

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Guaranda: Para la protección, gestión y administración de los bienes culturales y patrimoniales .....	2
	<b>GADMCLC-CM-2025-287 Cantón La Concordia: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que contiene el presupuesto para el ejercicio económico del año 2025 .....</b>	<b>89</b>
-	Cantón La Joya de Los Sachas: Que reforma el presupuesto de traspaso de crédito (Reforma No. 07) a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico 2025 .....	100
	<b>0071-2025 Cantón Loja: Que crea los símbolos cívicos de la parroquia rural de Taquil .....</b>	<b>107</b>
-	Cantón San Cristóbal de Patate: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la administración, funcionamiento, valores y uso de las instalaciones del Parque Acuático Aquaventura .....	116

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

**Importancia.** - El patrimonio cultural constituye un eje fundamental para el desarrollo integral de los territorios. El patrimonio se refiere a todas las expresiones materiales e inmateriales transmitidas de generación en generación que, por su valor estético, histórico y social, o por su originalidad, temporalidad y autenticidad, se convierten en referentes de una identidad y adquieren por lo tanto una categoría jurídica especial reconocida y regida por la institucionalidad del Estado. El patrimonio cultural se conforma por aquellas manifestaciones de la cultura que permiten la continuidad de la identidad y la memoria colectiva de los pueblos, pero además constituye un ámbito de dinamización para la economía y el turismo.

**Contexto.** - El cantón Guaranda posee una diversidad importante de patrimonios culturales tanto en la zona urbana como en las áreas y parroquias rurales.

De acuerdo al Inventario de Bienes Culturales del Instituto Nacional del Patrimonio Cultural, realizado por única vez, en octubre de 1997, la ciudad de Guaranda posee: 114 edificaciones inventariadas con ficha individual, catastrados en la ordenanza del año 1997, que forman parte del Patrimonio Arquitectónico, religioso y civil, así como 32 conjuntos urbanos, y 2 equipamientos urbanos, todos estos inventarios, que presentan características formales, constructivas, individuales, a nivel de fachadas y en conjunto.

En el cantón Guaranda están registrados, de acuerdo al Sistema de Información de Bienes Culturales (SIBCE), los siguientes bienes de interés patrimonial: El Rito del Jaway en Guaranda, los ritos mortuorios en Guaranda, la elaboración del pájaro azul, platos y bebidas elaboradas a partir del maíz, el uso de plantas medicinales en Salinas, los bordados de Bayetas en Quibillungo, el Chiwil

En el cantón Guaranda existen dos declaratorias oficiales. Mediante acuerdo ministerial No.5107 del 23 de octubre del año 1997 se reconoce como patrimonio cultural al área histórica de Guaranda. Y mediante Acuerdo Ministerial N° 4291, el Ministerio de Educación Cultura Deportes y Recreación, reconoce el 31 de octubre de 2002, al Carnaval de Guaranda, como un patrimonio cultural intangible. Existe además bienes de interés patrimonial a nivel cantonal.

Así mismo, es vital señalar que el 03 de junio de 2015, el Concejo Nacional de Competencias transfirió a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia “para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”, adquiriendo con ella nuevas responsabilidades para el cuidado del patrimonio cultural.

**Problemáticas.** - A pesar de contar los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales que amparan al patrimonio cultural en su diversidad y complejidad, el patrimonio cultural del cantón Guaranda se encuentra en riesgo debido a la escueta aplicación de la política pública y al caso omiso de las normas, tanto por parte de la ciudadanía, como por parte de la institución competente.

Así mismo, es importante señalar que, si bien existe una ordenanza vigente, han transcurrido casi 25 años desde su aprobación. Durante este tiempo las leyes y organismos rectores del patrimonio a nivel nacional se han modificado, cambiando algunas de las condiciones y directrices. Además, la ordenanza vigente se ha focalizado fundamentalmente en el área histórica edificada, dejando por fuera otros ámbitos y elementos del patrimonio cultural, especialmente al inmaterial y documental, lo que limitaría el accionar del Gobierno Autónomo Descentralizado.

**Justificación.** - El presente proyecto de ordenanza es fundamental pues el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda requiere de un instrumento normativo actualizado e integral que permita a esta institución y a la ciudadanía en general, contar con las garantías para la protección, salvaguardia y difusión del patrimonio cultural tanto material como inmaterial.

### CONSIDERANDO

- Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que, el artículo 3 de la Carta Magna sobre los deberes primordiales del Estado, en el numeral 7 establece la protección del patrimonio natural y cultural del país;
- Que, el artículo 21 establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una

- o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;
- Que, el numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece como parte de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: “Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”;
- Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: “conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;
- Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;
- Que, el artículo 260 de la Carta Magna manifiesta que “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;
- Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines;
- Que, el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como objetivo del Régimen de Desarrollo: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;
- Que, el artículo 280 de la Constitución establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y



proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomo descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 377 de la Constitución indica que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad “fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el artículo 379, de la Constitución de la República del Ecuador, señala los bienes que forman parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado;

Que, la Carta Magna en su artículo 380 dispone “velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, de acuerdo con el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

- Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que, dentro de una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que, el primer inciso del artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;
- Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas; y que el Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está compuesto por las siguientes entidades, organismos e instituciones: “(...); d. Los Gobiernos autónomos descentralizados y de Régimen Especial en el ámbito de sus competencias”;
- Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es el responsable de la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos; y regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura en el ámbito de sus competencias;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitiera en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento”;
- Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”;

Que, son fines de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, los establecidos en el artículo 3: numeral 7. Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades paraproteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano”;

Que, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece como implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad: “Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas”;

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que el ordenamiento territorial tiene por objeto: “2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio”;

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 publicada en el Registro Oficial Nro. 514 de fecha 3 de junio del 2015, resolvió transferir la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 91 de fecha 2 de octubre del 2017, resolvió reformar la Resolución 0004-CNC-2015 del 14 de mayo del 2015;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción del cantón, en el marco de los principios establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de

Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y la Ley Orgánica de Cultural, favoreciendo la descentralización y el principio pro cultura.

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DE LOS BIENES CULTURALES Y PATRIMONIALES DEL CANTÓN  
GUARANDA.**

**CAPÍTULO I**

**DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PRESERVAR, MANTENER Y  
DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL**

**SECCION I**

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto:** La presente ordenanza tiene por objeto regular y normar el procedimiento para el ejercicio de la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón Guaranda, y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo, para recuperar y fortalecer la identidad cultural y lograr el desarrollo cantonal.

**Art.2.- Ámbito:** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será de carácter cantonal, y es aplicable a todas las actividades vinculadas a la planificación, intervención y gestión del patrimonio cultural tangible e intangible del Cantón Guaranda, así como a las comunidades, colectivos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, que realicen dichas actividades en la jurisdicción del Cantón.

Los bienes arquitectónicos, urbanísticos, arqueológicos y muebles deberán analizarse asociados a la gestión y salvaguarda de la memoria colectiva y el patrimonio inmaterial, relacionados con la cultura local dada la integralidad del concepto patrimonial y de sus implicaciones reales.

## SECCION II

### DEFINICIONES GENERALES

**Art. 3.- Del Patrimonio Cultural:** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

**Patrimonio Cultural:** Al conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales.

Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

**Patrimonio Tangible o Material:** Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, fílmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada.

**Bienes Inmuebles:** Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. Mantienen valores históricos, culturales y simbólicos con características tipológicas, morfológicas y técnico- constructivas de singular importancia

- a) **Bienes Muebles:** Incluye todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro. Son la evidencia material de un proceso de evolución de los pueblos y su entorno y la expresión artística, social, económica y cultural de un período histórico y un ámbito geográfico determinado.
- b) **Bienes Arqueológicos y Paleontológicos:** Los bienes arqueológicos están conformados por todos los vestigios materiales y contextos culturales dejados por las sociedades humanas del pasado, expresados

tanto en la modificación del paisaje como en la elaboración de objetos en un tiempo y lugar determinados. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo y estar en la superficie, bajo tierra o bajo las aguas. Los bienes paleontológicos comprenden los vestigios que dan cuenta de la vida de las formas de vida zoológica o botánica fosilizada en las diversas épocas.

c) **Bienes Documentales:** Objetos en diferentes tipos de materiales que registran, conservan y transmiten información de interés para la sociedad y que forman parte de su memoria social, que poseen valor histórico, artístico, simbólico.

d) **Patrimonio Intangible o Inmaterial:** Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.

Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.

**Polígonos Patrimoniales:** Son urbanos o rurales delimitados que poseen un alto valor histórico, cultural, urbanístico, arqueológico, paleontológico o paisajístico con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características patrimoniales; dentro de las cuales se identifican y delimitan Centros Históricos, tramos y conjuntos históricos, geografías sagradas, paisajes, rutas e itinerarios culturales, y otros que los instrumentos normativos nacionales e internacionales definan o incorporen.

**Patrimonio Arquitectónico:** se refiere al conjunto de edificaciones, estructuras y espacios urbano que poseen un valor histórico, cultural, artístico o social significativo. Estas construcciones representan la identidad y la memoria colectiva de una comunidad, región o país, y son consideradas un legado que debe ser preservado para las futuras generaciones.

**Conjunto Urbano:** Agrupación o concentración de dos o más bienes inmuebles en áreas específicas, denominadas: calles, cuadras, manzanas, que se destacan dentro del entorno urbano por poseer características formales, volumétricas y compositivas similares conformando un todo armónico y agradable visual urbano-arquitectónica y paisajística. Su tratamiento se lo realiza a través de Unidades de Actuación Urbanística.

**Centro Histórico:** Asentamientos humanos vivos fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo. Representan no solamente un incuestionable valor cultural, sino también económico y social, denominados de acuerdo al Uso y gestión del Suelo como Polígonos de Intervención.

área o sector de una ciudad que posee un valor histórico, cultural, arquitectónico o urbanístico significativo. Es el núcleo urbano original o antiguo que se conserva elementos patrimoniales representativos de la identidad de una comunidad, como edificios, plazas, calles, monumentos y espacios públicos.

**Sitio o Conjunto Histórico:** Grupo de construcciones y de espacios, inclusive los lugares arqueológicos y paleontológicos que constituyan o hayan constituido un asentamiento humano en medio urbano como rural; y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, ético o socio cultural.

Son Conjuntos Históricos las agrupaciones homogéneas de construcciones urbanas o rurales que sobresalgan por su interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico con coherencia suficiente para constituir unidades susceptibles de delimitación.

**Paisajes Culturales:** Territorio que engloba un sistema coherente, articulado de acciones e interacciones naturales y humanas marcadas e integradas por la geografía que lo conforma y por los procesos históricos culturales desarrollados; producto del cual se crean espacios, territorios, de singulares características con valor histórico, socio-cultural, ecológico, estético, visual, productivo, económico, religioso, espirituales y simbólicos de reconocimiento local, parroquial, cantonal, provincial, y/o nacional e inclusive internacional.

**Rutas Culturales:** Agrupación de hitos que poseen determinadas características comunes y son resultado de un proceso intelectual previo. El Patrimonio es el hilo que conduce su organización.

**Espacio Público:** Son espacios con fines y usos sociales, recreacionales, culturales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de



intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad, que conservan un valor histórico y sociocultural para el cantón.

**Preservación:** Conjunto de acciones que permitan la conservación del patrimonio cultural con el fin de prevenir su deterioro ante posibles riesgos y precautelar su integridad y/o autenticidad. En el caso del patrimonio cultural inmaterial, la preservación hará referencia a los mecanismos de salvaguardia necesarios de implementar para garantizar la continuidad y vigencia de las manifestaciones culturales.

**Mantenimiento:** Conjunto de acciones de intervención, encaminadas a mantener el patrimonio cultural material en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones de conservación y/o restauración.

**Salvaguardia:** Se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

### SECCIÓN III DE LA GESTION DEL PATRIMONIO CULTURAL

**Art. 4.- De las Facultades Locales Para el Ejercicio de la Competencia:** Son facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, la regulación, planificación, gestión y control local establecidas en la normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a través de la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) ejercerá las actividades para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, en coordinación con las demás dependencias municipales con sujeción a la estructura organizacional vigente.

Para preservar y mantener el patrimonio, esta instancia deberá trabajar de forma conjunta con las dependencias municipales responsables del control del uso y gestión del suelo, en lo referente al patrimonio cultural arquitectónico, del mantenimiento y construcción de los espacios públicos

**Art. 5.- Conformación de la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC):** La Unidad Técnica de Patrimonio Cultural será un equipo especializado que proporcionará apoyo y soporte técnico a la Dirección de Planificación del GADCG, respaldando las decisiones de la Comisión Especial de Patrimonio Cultural. Esta



unidad tendrá carácter permanente y estará bajo la supervisión de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, y su conformación se ajustará a las necesidades de personal requeridas para cumplir con sus funciones, y estará conformada de la siguiente manera:

1. Un arquitecto/a jefe de la unidad. Con experiencia en gestión integral del Patrimonio Cultural.
2. Un ingeniero/a civil con especialidad en estructuras.
3. Un inspector/a de control en patrimonio cultural, con conocimientos de programas CAD o BIM, y con experiencia en levantamientos planimétricos.
4. Un arqueólogo/a, con experiencia y conocimiento en gestión del patrimonio cultural arqueológico.
5. Un profesional en Ciencias Sociales, con experiencia y conocimiento en gestión del patrimonio cultural inmaterial.
6. Un profesional en restauración y museología, a fin a la gestión de patrimonio cultural.
7. Un secretario/secretaria permanente para este servicio.
8. El personal de la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) será contratado de acuerdo a las necesidades institucionales y cumplirá con el perfil y criterios técnicos elaborados por talento humano.

**Art. 6.- Atribuciones de la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC):** Para el ejercicio de la competencia, la Unidad de Patrimonio Cultural deberá actuar conforme a las normas nacionales, internacionales y locales vigentes.

Son deberes y atribuciones de la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC):

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución, las leyes y la presente Ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines en el cantón;
2. Elaborar los lineamientos técnicos para proyectos de políticas públicas locales.
3. Elaborar los lineamientos técnicos y normativos para proyectos de ordenanzas o reglamentos para la gestión y control del patrimonio arquitectónico y cultural del cantón;
4. Formular e implementar planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, en articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón; el Plan de Uso y Gestión del Suelo.
5. Vigilar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón;

6. Adoptar las medidas preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural, dentro de su circunscripción territorial; y coordinar su implementación; en coordinación con el Gobierno Nacional en la asignación de recursos conforme señala el Art. 3 del COOTAD.
7. Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural nacional de su circunscripción;
8. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central.
9. Gestionar los repositorios de la memoria social que se encuentren en su circunscripción territorial y bajo su administración, en el marco de la política pública nacional.
10. Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural y de la memoria social.
11. Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes
12. Solicitar la validación técnica al ente técnico nacional competente, previo a otorgar la autorización correspondiente para las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional para lo cual solicitará la nómina y la declaratoria de dichos bienes.
13. Emitir el informe de viabilidad para la declaratoria de patrimonio cultural nacional a los bienes inmuebles históricos o culturales dentro de su circunscripción territorial que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono, siempre y cuando no exista un reconocimiento nacional, a fin de declarar su utilidad pública y expropiar.
14. Promover la investigación sobre patrimonio cultural del cantón, tanto de bienes culturales materiales como inmateriales.
15. Coordinar con las diferentes instancias internas del Gobierno Autónomo Descentralizado a fin de fortalecer acciones para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural.
16. Elaborar y actualizar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.
17. Validar las solicitudes que presenten los ciudadanos y/o organizaciones para su reconocimiento como Patrimonio cultural inmaterial.
18. Emitir los informes técnicos correspondientes en el ámbito de sus competencias.

19. Presentación anual de estudios, proyectos y listado de acciones, relacionadas a la gestión del patrimonio cultural del cantón Guaranda, a realizar en el periodo señalado.
20. Proponer la realización del plan maestro del centro histórico, instrumento clave para el desarrollo del sector patrimonial, en coordinación con la comisión especial de Patrimonio Cultural. Este instrumento técnico, permitirá planificar integralmente y delinear los mecanismos y acciones tendientes a impulsar la zona de urbanismo histórico, y a cumplir debidamente los preceptos señalados en la presente ordenanza.
21. Diseñar los mecanismos de administración, control y seguimiento de obras en la zona de urbanismo histórico, de acuerdo a la reglamentación municipal vigente.
22. Formular proyectos de investigación, intervención, conservación y puesta en valor sobre sitios arqueológicos y paleontológicos. Para su implementación se requerirá la autorización técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Este proceso deberá obedecer los parámetros técnicos establecidos por el ente técnico y estará regido mediante la supervisión y control técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Cualquier tipo de proyecto de investigación, intervención, puesta en valor que afecte el patrimonio arqueológico o paleontológico o se haya realizado sin la autorización respectiva será objeto de responsabilidad penal y civil de acuerdo a las leyes vigentes.
23. Monitorear las actividades de remoción de suelo, una vez iniciadas las obras, para precautelar el cuidado del patrimonio arqueológico
24. Formular proyectos de investigación, registro y salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) en coordinación con la Comisión Especial de Patrimonio Cultural, la Dirección de Cultura y el área de PCI del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Estos proyectos deberán ser ejecutados por un profesional en el área de ciencias sociales.
25. Formular campañas de difusión del significado, la normativa, la necesidad de conservación y rehabilitación sobre el Centro Histórico y otras áreas patrimoniales; y, difusión sobre la importancia del patrimonio cultural.
26. Emitir informes técnicos de valoración respecto al nivel de afectación entre leve y grave, a los bienes materiales pertenecientes al patrimonio cultural del cantón Guaranda

#### **Art. 7.- De la Comisión Especial de Patrimonio Cultural:**

Para efectos de cumplir adecuadamente con los preceptos señalados en los considerandos de esta ordenanza, y por la naturaleza misma de la delegación de competencias que determina la ley, se hace necesario mantener y conformar la Comisión Especial de Patrimonio Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

**Art. 8.- De la Conformación de la Comisión:** La Comisión Especial de Patrimonio Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda estará conformada de la siguiente manera:

- a) El Alcalde/sa en funciones, o un Delegado/a
- b) El concejal/a Presidente de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, quien a su vez será el Presidente de esta Comisión.
- c) El concejal/a Presidente de la Comisión de Servicios Sociales y Culturales o su delegado/a
- d) El Director/a de Planificación del GADCG o su Delegado/a;
- e) El Director/a de Obras Públicas del GADCG o su Delegado/a
- f) El Director/a de Desarrollo Comunitario, Cultural y Deportivo o su Delegado/a
- g) El / la Representante, Designado por el Colegio de Arquitectos de Bolívar.
- h) El Procurador/a Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda o su Delegado/a, quien actuará como secretario de la comisión, sin derecho a voto, quien podrá deliberar sobre las particularidades de los asuntos legales que pudieren existir, prestando su asesoría para la toma de decisiones de la comisión.
- i) El Presidente/a o un Delegado/a de la Asamblea local Ciudadana Cantonal

**Art. 9.-** La función de los miembros de la Comisión Especial de Patrimonio Cultural, es honorífica y gratuita. Excepto cuando deben cumplir delegaciones o gestiones, fuera de la jurisdicción de la ciudad de Guaranda.

**Art. 10.-** El quórum necesario para toda clase de sesiones será de mayoría simple. La convocatoria se realizará a través de la Secretaría, con 48 horas de anticipación para las sesiones ordinarias y de 24 horas, para las sesiones extraordinarias.

**Art. 11.- Son Deberes y Atribuciones de la Comisión Especial de Patrimonio Cultural:**

- a) Cumplir y hacer cumplir los preceptos establecidos en la presente ordenanza, el Plan de Uso y Gestión de Suelos, vigente, sus reglamentos, el COOTAD, la Ley Orgánica de Cultura y las disposiciones de las leyes del ramo.
- b) Proponer reformas a la presente ordenanza de acuerdo a los tiempos y circunstancias que lo amerite y presentar al Concejo Municipal para su conocimiento, aprobación o negación.
- c) Coordinar con la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), organismo adscrito a la dirección de Planificación, para en conjunto plantear y determinar los planes, programas y proyectos para la protección y salvaguardia del patrimonio material e inmaterial y de las zonas del

- urbanismo histórico del Cantón Guaranda, para ponerlo a consideración del pleno del Concejo Municipal para su conocimiento y resolución.
- d) Conocer, analizar y resolver a su nivel, previo informe de la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), todas las intervenciones arquitectónicas y urbanísticas, así como los trabajos de reconstrucción, restauración, mantenimiento, conservación, consolidación de construcciones existentes, derrocamientos totales o parciales y otros, que las instituciones públicas, la misma Municipalidad, personas naturales e instituciones privadas y la ciudadanía en general, cuando tengan la necesidad de realizar intervenciones en inmuebles y edificaciones, ubicadas dentro del área protegida por esta ordenanza, mismas que no podrán ser ejecutadas, sin la resolución de las instancias antes mencionadas.
  - e) Determinar los mecanismos necesarios para salvaguardar la integridad de los sitios arqueológicos y bienes que hayan sido o podrían ser alterados por cambios en las construcciones;
  - f) Informar y recomendar al Concejo Municipal sobre la necesidad de realizar obras de reparación o mantenimiento arquitectónico-urbano y en casos especiales, previo los requisitos legales pertinentes, la expropiación de bienes, notificando a las dependencias municipales o a los propietarios para que se tomen medidas necesarias de acuerdo a los planes programados, proyectos, acciones y prioridades establecidas;
  - g) Promover e incentivar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, para que realice campañas de promoción y difusión a la ciudadanía sobre la importancia de mantener, salvaguardar el patrimonio cultural materia e inmaterial, así como de los bienes patrimoniales y culturales del área protegida de la ciudad de Guaranda y otras que se incorporen de acuerdo a posteriores estudios, así como de las políticas y acciones municipales para su desarrollo;
  - h) Promover la participación pública y privada, nacional o extranjera, con la suscripción de convenios de asistencia técnica, así como también, para la creación de organismos del sector privado de inversión, o fundaciones, que puedan asumir, el financiamiento, apoyo o donaciones, para la reconstrucción y restauración de obras y bienes en el área histórica; para lo cual la alcaldía y el concejo municipal, deberán implementar medidas y gestiones orientadas a conseguir este objetivo fundamental.
  - i) Conformar las subcomisiones que consideren necesarias para el desarrollo de las actividades.
  - j) Los demás que se requieran para la protección y desarrollo del patrimonio cultural y de las zonas de urbanismo histórico, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Cultura;
  - k) Conocer la proforma del presupuesto anual, necesario e indispensable para el debido funcionamiento de los organismos antes mencionados, con

la tarea de mantenimiento supervisión y control del centro histórico, para lo cual la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), en coordinación con la dirección de planificación deberá elaborar dicho presupuesto en base al planeamiento de las actividades que se propone realizar en el año siguiente.

- l) Proponer también a la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), elabore anualmente la lista de los edificios y construcciones que a su juicio técnico merezcan ser considerados por el Concejo como beneficiarios de inventivos.
- m) Coordinar con la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), para solicitar a las entidades financieras locales o nacionales, que manifiesten interés en financiar proyectos de los propietarios del centro histórico (bancos , cooperativas de ahorro y crédito, otros), con la implementación de programas de financiamientos selectivos, con la finalidad de incentivar a los propietarios de bienes inmuebles patrimoniales, con la concesión de préstamos en condiciones favorables con periodos de gracia, razonables para el pago, y con valores de interés que sean muy favorables para el desarrollo de este sector inmobiliario importante de la ciudad.
- n) Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda la suscripción de convenios con instituciones estatales y privadas, nacionales e internacionales, con el fin de emprender acciones tendientes a la preservación del Patrimonio Cultural y de las zonas declaradas como bienes patrimoniales.

## CAPÍTULO II

### DE LA FORMA DE PLANIFICAR, INCORPORAR Y DESVINCULAR BIENES Y MANIFESTACIONES AL PATRIMONIO CULTURAL

#### SECCION I

##### DE LAS FORMAS DE INCOPORAR BIENES AL PATRIMONIO CULTURAL

**Art. 12.- De los Bienes y Objetos Reconocidos por Ley:** Los bienes y objetos que a continuación se detallan son reconocidos por mandato de ley como parte del Patrimonio Cultural Nacional y se integrarán al inventario:

- a) Los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos como bosques petrificados, debiendo definirse el entorno natural y cultural necesario para dotarles de unidad paisajística para una adecuada gestión integral, misma que será articulada con el organismo competente.
- b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y



- colonial.
- c) Los objetos arqueológicos como restos humanos y fáunicos; así como, utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material proveniente de la época prehispánica y colonial determinados por especialistas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
  - d) Los sitios, estructuras, edificaciones, objetos y restos humanos, medios de transporte y su cargamento o cualquier contenido y los objetos de carácter histórico que conforman el patrimonio cultural subacuático.
  - e) Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos de la época colonial y republicana construidos hasta 1940 que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger.
  - f) Los bienes muebles de la época colonial y republicana con al menos cien años de antigüedad.
  - g) Los objetos de uso artesanal, industrial o mecánico que cuenten con al menos cien años de antigüedad.
  - h) Los documentos históricos, completos o incompletos, individuales o en colecciones que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, numismático, filatélico, científico o para la memoria social, que tenga más de 50 años de haber sido producido.
  - i) Los documentos fílmicos, sonoros, visuales y audiovisuales, las fotografías, negativos, archivos audiovisuales magnéticos, digitales que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, científico o para la memoria social, y en general documentos en cualquier tipo de soporte que tengan más de 30 años, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad.
  - j) Las colecciones y objetos etnográficos significativos para la interpretación de las culturas y tradición histórica.
  - k) Los fondos y repositorios documentales, archivísticos y bibliográficos históricos constituidos desde el Estado a través de sus diferentes funciones, instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada.

**Art. 13.- De las Declaratorias:** En todos los casos no previstos en el artículo anterior para formar parte del patrimonio cultural nacional, deberá mediar una declaratoria a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio y se integrarán al inventario.

## SECCIÓN II DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL

**Art. 14.- Del Inventario y sus Ámbitos:** El inventario del patrimonio cultural es el instrumento base de planificación y gestión que contiene la identificación, descripción y valoración de bienes, objetos, sitios y manifestaciones del patrimonio cultural; especifica el universo del patrimonio cultural con el que cuenta el cantón; y

detalla el estado de conservación, vulnerabilidad y amenaza en el que éstos se encuentran.

El Inventario del Patrimonio Cultural se realizará de acuerdo a los siguiente ámbitos:

- 1) Bienes Inmuebles
- 2) Bienes Muebles
- 3) Bienes Arqueológicos y Paleontológicos
- 4) Bienes Documentales
- 5) Patrimonio Inmaterial

**Art. 15.- Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador:**

El inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural del cantón se integrará al Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, utilizando las fichas técnicas establecidas, para lo cual la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) o quién haga sus veces implementará los mecanismos técnicos y tecnológicos correspondientes y será responsable de sugestión.

**Art. 16.- Criterios de Valoración de Bienes y Manifestaciones Patrimoniales:**

Los criterios o parámetros de valoración de los bienes patrimoniales inmuebles, muebles, documentales, arqueológicos y/o paleontológicos y de patrimonio inmaterial deberán regirse de acuerdo a la normativa técnica establecida.

- a) Protección absoluta. - Tienen grado de protección absoluta por su Alto Valor Patrimonial; considerando su calidad arquitectónica, artística, constructiva e histórica, merecen ser conservadas y preservadas, protegiendo la totalidad del edificio con todas sus características arquitectónicas, constructivas y decorativas, sin dejar de lado el uso de innovaciones tecnológicas, las mismas que deberán constituir un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones.
- b) Protección parcial. - Tienen un grado de protección parcial por su Valor Patrimonial y por poseer características representativas a nivel de fachada: escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones, así como en sus espacios interiores: tipologías características, accesos, portales, soportales, galerías, escaleras, patios.
- c) Protección condicionada. - Tienen grado de protección condicionada por su Significación Patrimonial, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservará las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbana. De acuerdo a nivel de protección, el inventario establecerá los



tipos de intervención requeridos o sugeridos para cada inmueble patrimonial.

**Art. 17.- Obligaciones Frente al Inventario:** Los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores, y en general cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que tenga bajo su cargo bienes del patrimonio cultural nacional deberán facilitar el acceso a los bienes y a la información sobre éstos, a los servidores públicos e investigadores debidamente autorizados para el registro e inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales.

**Art. 18.- Reporte del Inventario:** Para la generación de políticas públicas cantonales para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural, la Unidad, Jefatura o Dirección Municipal de Patrimonio Cultural emitirá un reporte bianual del inventario total de bienes y manifestaciones validadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, especificando los indicadores del estado de conservación, vulnerabilidad y el nivel de protección de los mismos.

La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado pondrá en conocimiento de la ciudadanía, mediante los canales de comunicación que considere oportunos, el reporte del inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales del cantón a fin de promover su protección y puesta en valor.

**Art. 19.- Actualización del Inventario de Bienes Inmuebles Patrimoniales:** La actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales, se coordinará con el proceso de actualización general de los catastros y valoración de la propiedad urbana y rural del cantón, y con el componente urbanístico del Plan de Uso y gestión del Suelo, de acuerdo a la normativa vigente; sin perjuicio de que dicha actualización deba realizarse de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales.

**Art. 20.- Del Registro de Transferencia de Dominio de Bienes Patrimoniales:** Toda transferencia de dominio, sea a título gratuito u oneroso, de un bien perteneciente al patrimonio cultural nacional que se encuentra inventariado, en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado, deberá notificarse por parte del adquirente a la Unidad, jefatura o Dirección Municipal de Patrimonio Cultural, quien a su vez solicitará el registro correspondiente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

En el caso de bienes inmuebles patrimoniales, el Registro de la Propiedad deberá incluir la condición patrimonial de los mismos en el Repertorio de Bienes del Cantón y remitir a la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), la información necesaria para la actualización del Inventario. Los propietarios se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

**Art. 21.- De la Mera Tenencia de Objetos Arqueológicos y Paleontológicos:** La condición de depositarios a título de mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, conferida por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, deberá ser notificada a la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) para efecto de registro e incorporación en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador. De no acreditarse la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, las autoridades competentes estarán facultadas para decomisar estos bienes en razón de constituir una tenencia ilícita de los mismos.

### SECCIÓN III DEL PROCESO PARA DECLARATORIA DE BIENES DEL PATRIMONIOCULTURAL NACIONAL

**Art. 22.- Solicitud de Declaratoria de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional:** De oficio ha petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado, a través de la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la declaratoria de un bien o conjunto de bienes como patrimonio cultural, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de declaratoria, la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) emitirá el informe correspondiente para la aprobación de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

**Art. 23.- Del Procedimiento Para la Declaratoria Como Patrimonio Cultural de los Bienes Inmuebles que se Encuentren en Riesgo:** La Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) solicitará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el informe técnico correspondiente, requisito que integrará el expediente de declaratoria para la resolución de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal. La resolución de declaratoria será comunicada al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de que el bien se incorpore al inventario nacional.

La Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) coordinará la implementación de las recomendaciones técnicas para la protección inmediata del bien de patrimonio cultural en riesgo, emitidas por la entidad técnica nacional competente.

**SECCION IV**  
**DEL PROCESO PARA INCORPORACIÓN DE MANIFESTACIONES**  
**CULTURALES A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO**  
**INMATERIAL DEL ECUADOR**

**Art. 24.- Solicitud para la Incorporación de Manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial del Ecuador:** De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la incorporación de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de incorporación, la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), emitirá el informe correspondiente para la aprobación de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

**SECCION V**  
**DEL PROCESO PARA DESVINCULACION Y PERDIDA DE CALIDAD DE**  
**BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**Art. 25.- De la Desvinculación y Pérdida de Calidad Como Bien del Patrimonio Cultural Nacional:** De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la desvinculación y pérdida de calidad de un bien del patrimonio cultural nacional.

La Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) y la de Planificación elaboraran un informe técnico de la situación actual del bien que contendrá al menos: la ficha de inventario y un diagnóstico técnico del bien el cual deberá ser remitido por parte de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su análisis e informe que determinará la

viabilidad o no de la desvinculación. Durante el proceso no se podrán realizar intervenciones en el bien, objeto de desvinculación.

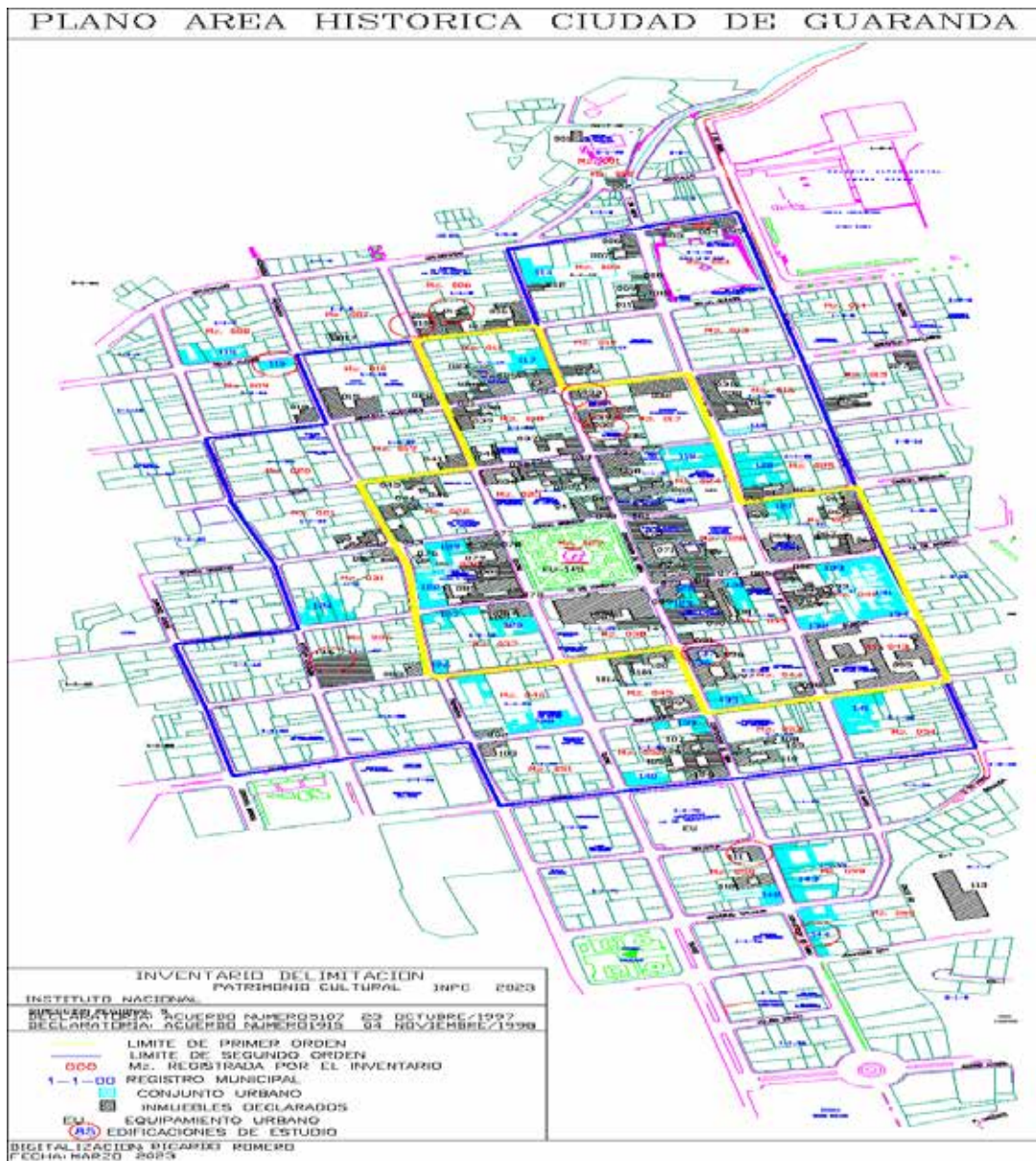
**Art. 26.- Notificaciones:** Para todos los procesos establecidos en la presente sección, la Dirección Municipal de Patrimonio Municipal, realizará las notificaciones correspondientes a los titulares de los bienes patrimoniales, a través del mecanismo oficial y tramitará la correspondiente actualización del inventario. (Tomar en cuenta las notificaciones del COA o COOTAD)

**CAPÍTULO III**  
**POLÍGONOS PATRIMONIALES URBANO ARQUITECTÓNICO Y BIENES**  
**INMUEBLES PATRIMONIALES**  
**SECCION I**

**Art. 27.- Polígonos Patrimoniales Urbano Arquitectónico:** Se definen como un sistema que articula los distintos componentes territoriales con significación y valoración histórica, simbólica y constructiva en el territorio del cantón Guaranda. Estos son:

- a) **Áreas patrimoniales consolidadas:** Son aquellos sectores de la ciudad o de las cabeceras parroquiales rurales y núcleos barriales que tienen una estructuración definida de significación histórica y cultural que les da el carácter de ámbitos patrimoniales; como son; el Centro Histórico de Guaranda, los núcleos históricos parroquiales (urbanos y rurales) de Guanujo, Gabriel Ignacio de Veintimilla y Ángel Polibio Chávez, y también las centros urbanos de las parroquias rurales: San Simón , San Lorenzo, Santa Fe, Julio Moreno, Salinas, Simiatug, Facundo Vela, y San Luis de Pambil.
- b) **Hitos: Elementos y unidades arquitectónicas:** estos son, monumentos arquitectónicos, casas inventariadas, escuelas y colegios inventariadas, casas de hacienda, plazas, plazoletas, rincones urbanos y elementos destacados del entorno.
- c) **Vinculaciones:** los elementos asociados al inciso anterior, como son: Caminos, chaquiñanes, senderos, y otros, que vinculan a los componentes de los literales a y b de este mismo artículo; además de su relación con las vinculaciones de fenómenos naturales (ríos, laderas, quebradas, y otros).

**Art. 28.- Zonas de Protección:** La zona de protección se refiere al área declarada como centro histórico de la ciudad de Guaranda o sus parroquias, que se encuentra conformada por los inmuebles, conjuntos urbanos y vías con un valor especial. Se conforma por un área de primer orden que tiene una mayor importancia histórica, y por el área de segundo orden que rodea al área de primer orden.





**Art. 29.- Área de Primer Orden:**

- a) Al Norte: Se inicia en la intersección de las calles 7 de mayo y Selva Alegre, continuando con la misma en sentido Oeste hasta la intersección de la calle Sucre, siguiendo por la misma en sentido Sur hasta la intersección de la calle Azuay, y continuando por esta vía en sentido Oeste, hasta la intersección de la calle Pichincha.
- b) Al Oeste: Comienza en la intersección de la calle Azuay y calle Pichincha, continuando con la misma en sentido hasta la intersección de la calle Olmedo siguiendo en sentido Este hasta la intersección de la calle Sucre, y continuando por la misma vía en sentido Sur hasta la intersección de la calle Espejo.
- c) Al Sur: Comienza en la intersección de la Sucre y Espejo, continuando con la misma en sentido Este hasta la intersección de la calle Convención de 1884, siguiendo por esta vía en sentido Norte hasta la intersección de la calle Rocafuerte, continuando por la misma en sentido Este hasta la intersección de la calle 9 de abril.
- d) Al Este: Se inicia en la intersección de la calle Rocafuerte y 9 de abril, continuando con la misma en sentido Norte hasta la intersección de la calle García Moreno, siguiendo por la misma en sentido Oeste hasta la intersección de la calle Convención de 1884 y continuando por la misma en sentido Norte hasta la intersección de la calle Selva Alegre.

**Art. 30.- Área de Segundo Orden:** conformada por el entorno urbano que rodea al área de primer orden, bajo los siguientes límites:

- a) Al Norte: Se inicia en la intersección de las calles 9 de abril y Maldonado, continuando por la misma en sentido Oeste hasta la intersección de la calle Convención de 1884, siguiendo en sentido Sur hasta la intersección de la calle Selva Alegre, y continuando por la misma calle en sentido Oeste hasta la intersección de la calle Antigua Colombia.
- b) Al Oeste: Comienza en la intersección de la calle Selva Alegre y calle Antigua Colombia, continuando por esta calle hasta la intersección de la calle 10 de agosto, siguiendo en sentido Oeste hasta la intersección de la calle Coronel García y continuando por la misma en sentido Sur hasta la intersección de la calle Rocafuerte y en sentido Este hasta la intersección de la calle Pichincha, siguiendo por esta vía hasta la intersección de la calle Espejo.
- c) Al Sur: Comienza en la intersección de las calles Pichincha y Espejo siguiendo en sentido Este hasta la intersección de la calle 9 de abril.
- d) Al Este: Se inicia en la intersección de la calle Espejo y 9 de abril, continuando por la misma en sentido Norte hasta la intersección de la

calle Maldonado.

**Art. 31.- Limites del Polígono Patrimonial en Parroquia Urbana de Guanaju.**

- a) Al Norte: Comienza en la intersección de la calle Carabobo (García moreno y trinidad Camacho), continuando por ésta en sentido Oeste hasta la intersección de la calleAyacucho (Sucre) y trinidad Camacho.
- b) Al Oeste: Se inicia en la intersección de la calle Trinidad Camacho y Ayacucho (Sucre) continuando por ésta en sentido sur hasta la intersección de la Calle Manuel de Echeandía.
- c) Al Sur: Comienza en la intersección de la calle Ayacucho (Sucre), y Manuel de Echeandía, continuando por la misma en sentido Este y la intersección de la calle Carabobo (García Moreno).
- d) Al Este: Comienza en la intersección de la calle Manuel de Echeandía y Carabobo (García Moreno), continuando por esta vía en sentido Norte hasta la intersección de la calle Trinidad Camacho.



**Art. 32.- De la Protección de los Centros Históricos Patrimonial:** La protección de los centros históricos patrimoniales se lo hará observando los siguientes parámetros:

- a) Conservar la estructura urbana consistente en el sistema de vías principales y secundarias, los nexos entre los diferentes sectores de la ciudad, así como la integración al entorno natural;
- b) Mantener la morfología de la ciudad, es decir, el orden de los elementos que la conforman, consistente en las áreas construidas, las edificaciones aisladas o construidas en conjunto, la altura de los edificios, su calidad y cantidad, la red de vías, la iluminación, el tamaño de los terrenos, los espacios entre los edificios, los espacios verdes, etc.;
- c) Mantener el paisaje urbano con relación a su entorno,
- d) Conservar las estatuas de las plazas públicas, el equipamiento urbano y otras construcciones, las superficies de las vías que, constituyen elementos del entorno de la ciudad;
- e) Mantener los centros tradicionales de la actividad cultural de la ciudad como iglesias, instituciones, colegios, etc., y algunas manifestaciones tradicionales tales como calles comerciales, comercios tradicionales, áreas peatonales, etc.

Para efectos de la administración y control del Centro Histórico se establece las siguientes categorías en los ámbitos arquitectónicos y urbanos:

- a) Los edificios catalogados como monumentales, cuya utilización está destinada a usos administrativos, religiosos, culturales y educativos;
- b) Los edificios de importancia histórica y tipología artística se caracterizan por su significación dada por hechos relevantes de la historia local o por su representatividad arquitectónica, correspondiendo un grado de protección referido a la conservación de su tipología arquitectónica, constructiva y estructural. Como son del caso los dos equipamientos urbanos identificados anteriormente, el parque central y el mercado 10 de noviembre.
- c) Estos edificios por su carácter funcional, pueden admitir ciertas adecuaciones o remodelaciones que no alteren su tipología y estructura permitiendo un confort acorde a las condiciones actuales; de allí que cualquier intervención deberá observar la conservación esencial de su estructura arquitectónica constructiva, utilizando técnicas y materiales contemporáneos.
- d) Los edificios que por sus características arquitectónicas no ameriten su protección serán objeto, según el caso amerite, del tipo de intervención y obras que comprende el literal c) del Art. 16 de la



presente ordenanza.

Para efectos de establecer la valoración de todas y cada una de las edificaciones que van a ser registradas en los inventarios patrimoniales, así como la lectura y manejo de la información de una manera sistémica, se calificará a cada predio de acuerdo a los siguientes criterios o parámetros básicos:

- a) Edificaciones con protección absoluta. - Son aquellas edificaciones patrimoniales que, por su alta valoración arquitectónica, individual, de conjunto, de contexto y de entorno, pasan a formar parte de la memoria colectiva, debiendo conservarse en toda su magnitud y unidad, manteniendo sus características originales y los aportes realizados en el tiempo. En caso de ser necesario, se recuperarán las mismas a través de intervenciones especializadas de restauración arquitectónica. Se calificarán en este grupo las edificaciones monumentales y las de interés especial que lo ameriten.
  - b) Edificaciones con protección parcial. - Conocidas también como rehabilitables, son aquellas que, siendo también patrimoniales, son susceptibles de modificación con la finalidad de recuperar o mejorar sus condiciones de habitabilidad, lo cual implica que en la catalogación correspondiente constarán los elementos que deban conservarse obligatoriamente y aquellos que puedan modificarse, así como sus grados y tipos de intervención, que están contenidos en la rehabilitación arquitectónica. Se calificarán en este grupo las edificaciones y conjuntos edificados de interés especial, urbanos, suburbanos y rurales.
  - c) Edificaciones con catalogación negativa. - Son aquellas edificaciones que no presenten valores arquitectónicos representativos ni relevantes, que no tengan significación ni histórica ni cultural, y que no formen parte de un conjunto arquitectónico homogéneo o que si lo Integra vaya en contra de su unidad y armonía arquitectónicas y espaciales y de las características del entorno, natural o construido.
1. Valor Tipológico (tipología de la edificación);
  2. Significado (simbólico, histórico, tecnológico, hito urbano, etc.);
  3. Estado de la edificación;
  4. Relación con el entorno

**SECCION II**  
**INTERVENCION EN POLÍGONOS PATRIMONIALES URBANO**  
**ARQUITECTONICO Y BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES**

**Art. 33.-** Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y preservación de los bienes inmuebles patrimoniales incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte que lo integran, para sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas, o entidades del sector público o privado. La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y/o administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

**Art. 34.-** Toda intervención sobre bienes inmuebles patrimoniales y/o que se encuentran en zonas de protección, requiere la autorización administrativa previa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a través de la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) y la Comisión Especial de Patrimonio.

**Art. 35.- Tipos de Intervenciones-** Se establecen los siguientes tipos de intervención:

- a) **Preservación.** - Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración.
- b) **Conservación.** - Consiste en la aplicación de procedimientos técnicos cuya finalidad es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un bien patrimonial. Su objetivo es garantizar su permanencia. En las edificaciones con niveles de protección absoluta o parcial, todos sus componentes son sujetos de conservación:
  - 1. Espaciales: ambientes cerrados y abiertos.
  - 2. Organizativos: zaguanes, galerías, patios, escaleras y portales.
  - 3. Constructivos: cimentaciones, paredes y elementos portantes (muros, columnas, pilares y pilastras), entrepisos, cubiertas (quinta fachada), arquerías, bóvedas, cielo-rasos, armaduras, dinteles y zócalos.
  - 4. Compositivos: portadas, balcones, puertas, ventanas, balaustradas, aleros, molduras, pavimentos, empedrados, cerámicos, murales, vitrales, forjados y barandas.

5. Del entorno: áreas de vinculación con el espacio público, cerramientos, jardines y vegetación.

c) **Restauración.** - Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un bien inmueble, fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos.

El fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea.

Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados de manera interdisciplinaria.

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

d) **Liberación.** - Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad; a la vez que permite recuperar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble.

Se incluyen en estas tareas: la remoción de escombros, limpieza y eliminación de agentes de deterioro como humedad y sales, así como también la eliminación de intrusiones anteriores.

e) **Consolidación.** - Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un inmueble patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad.

Se podrán aplicar materiales adhesivos o de soporte para asegurar su integridad estructural como: apuntalamiento de muros, arcos y cubiertas; inyección de grietas y fisuras; aplicación de materiales consolidantes en muros, por debilitamiento de mampostería y de pintura mural.

f) **Reestructuración.** - Es la intervención que da solución a daños estructurales para asegurar la permanencia de la edificación en el tiempo.

g) **Reintegración.** - Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias, han llegado a un estado irreversible de deterioro; así como también de elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo. En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.

h) **Recuperación.** - Intervención constructiva que permite la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

También se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

i) **Reconstrucción.** - Intervención de carácter excepcional en la que se vuelve a construir parcial o totalmente el bien inmueble destruido, utilizando para el efecto, el mismo sistema constructivo preexistente, así como documentación, información gráfica y fotográfica y/o materiales del original.

j) **Reubicación:** Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un bien patrimonial. Este tipo de intervención es de un tratamiento drástico por lo que deberá contar con los estudios, metodologías e implicaciones a corto, mediano y largo plazo.

k) **Rehabilitación.** - Las intervenciones de rehabilitación tienen como finalidad recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación, a fin de adaptarla a las necesidades actuales. Se sujetarán a las siguientes normas:

1. Respetará la tipología de la edificación;
2. Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad;
3. Se permite cubrir los patios con material translúcido o transparente, sin que ello signifique cambiar proporciones o producir transformaciones de los elementos constitutivos del patio;
4. La construcción de cubiertas en los patios deberá ser reversible;
5. En los Polígonos patrimoniales consolidados, la altura máxima será la

- que determine la zonificación específica para cada predio;
6. La altura de entrepiso estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas;
  7. Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta, o elevadas con la misma inclinación de cubierta que permita un espacio libre máximo de 0.30 m;
  8. Las cubiertas mantendrán pendientes no inferiores a treinta grados ni mayores a cuarenta y cinco grados, y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido, salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales;
  9. No se modificarán las fachadas, de ser el caso, se recuperarán las características morfológicas y ornamentales de fachadas, tales como aberturas y llenos, aleros, balcones, portadas, balaustradas, antepechos y resaltes;
  10. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente;
  11. Se autorizarán accesos vehiculares y sitios de estacionamiento interior, siempre y cuando el ancho libre del acceso o la conformación de la edificación así lo permitan. Por ningún concepto se desvirtuarán los elementos tipológicos de la edificación;
  12. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos;
  13. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes;
  14. En la rehabilitación de edificaciones en Polígonos Patrimoniales deberá reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido. Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado, para la edificación podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación y como parte del proceso de aprobación de los planos arquitectónicos;
  15. No se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si ésta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso, se justificará con los documentos gráficos necesarios;
  16. Se tomarán en consideración los bienes muebles y obras de arte que forman parte de la edificación patrimonial;
  17. El diseño de los letreros exteriores se registrará de acuerdo a la normativa

- vigente;
18. Entre otros determinados por la unidad técnica competente.
- 1) **Nueva Edificación.** - Se autorizará una nueva edificación en predios no edificados que integren un conjunto urbano de una Área Patrimonial delimitada y en predios con inmuebles patrimoniales con el fin de complementar su uso, siempre y cuando se cumpla las siguientes normas:
1. Se aplicará la normativa vigente relacionada a la Arquitectura y Urbanismo, en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados
  2. Deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de Plan de Uso y Gestión del Suelo.
  3. Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación
  4. La ubicación de bloque de escaleras no debe afectar la fachada del inmueble;
  5. El acceso principal podrá ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta
  6. El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos urbanos, se regirá en su composición a la proporción dominante del tramo en el que se inscribe el proyecto.
  7. La altura de planta baja, a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos;
  8. No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo.
  9. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con su entorno.
  10. Todo tipo de intervención puede realizarse por fases o etapas de acuerdo a las prioridades de situación económica del propietario. Cada fase deberá guardar armonía con el entorno inmediato. Cuando se trate de edificación nueva adicional a una existente patrimonial, la primera etapa obligatoriamente considerará la rehabilitación del inmueble patrimonial.
  11. Se deberá evidenciar la contemporaneidad del nuevo edificio
  12. De existir edificación patrimonial, el nuevo volumen no deberá restar protagonismo al mismo.
  13. Entre otros que determine la unidad técnica competente.



**Art. 36.- Intervenciones Arquitectónicas en Inmuebles Patrimoniales de Uso Vivienda:** Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones patrimoniales cuyo uso incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa vigente y demás controles municipales.

Adicionalmente, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se regirán por las siguientes normas:

1. Las unidades destinadas a vivienda no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones patrimoniales;
2. Dispondrán del área útil mínima indicada en las normativas vigentes relacionadas a la arquitectura y urbanismo, según el número de dormitorios.
3. Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala - comedor, cocina y baño completo independientes, un dormitorio y área de lavado y secado;
4. Los ambientes tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán iluminarse y ventilarse a través de tragaluz o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas podrán ser ventilados a patios de servicio o mediante ductos. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos;
5. Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y sólo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia;
6. La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4.50 m. libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, o los 4.80 m. libres en cubierta plana, en cuyos casos podrá incluir un entrepiso o un altillo, siempre que no comprometa la estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés. En obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2.30 m., salvo que sea bajo cubierta inclinada sin cielo-raso horizontal, donde los puntos más bajos, incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2.05 m.;
7. Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas, con su correspondiente tablero de distribución; de agua potable y desagües conectados a sus acometidas, así como de toma canalizada de teléfono.
8. Entre otras que establezca la unidad técnica competente

**Art. 37.- Intervenciones Permitidas en Áreas de Primer Orden:**

- a) Proyectos de rehabilitación, de acuerdo al valor patrimonial de la edificación, grados de protección y niveles de intervención requeridos y establecidos.
- b) Se permitirá construcciones o intervenciones que sirvan para complementar espacios arquitectónicos, urbanos, que no afecten ni quiten el valor y estabilidad al(los) bien(es) inmueble(s) patrimonial(es) sino que, sirvan para proteger y realzar la importancia del mismo; y, serán de estricta integración al bien original.
- c) Se permitirá el planteamiento de proyectos que mejoren el espacio público, siempre y cuando:
  - No se conviertan en obstáculos visuales arquitectónicos paisajísticos.
  - Sirvan como elementos que acentúen y resalten la importancia del entorno patrimonial.
  - Sirvan para crear, valorar, paisajes, perspectivas, cuencas y líneas visuales; y/o paseosescénicos de disfrute.
  - Aporten a mejorar la funcionalidad y el confort urbano: mobiliario adecuado, iluminación, tratamiento de zonas de descanso, accesos y caminerías, servicios varios, etc.

**Art. 38.- Intervenciones Prohibidas en Áreas de Primer Orden:**

- a) La construcción de proyectos arquitectónicos nuevos, salvo aquellos que por su diseño y/o propuesta arquitectónica innovadora, constituyan verdaderos referentes arquitectónicos que contribuyan y aporten al ornato y puesta en valor del territorio donde se implanten.
- b) Intervenciones en los bienes inmuebles patrimoniales que atenten contra la autenticidad, originalidad e integridad: formal, funcional y técnico-constructiva de las edificaciones; las intervenciones estarán de acuerdo a lo establecido en las fichas de inventario respectivas.
- c) Intervenciones que atenten contra el entorno natural inmediato que rodea y forma parte de todo el conjunto edificado: jardines, áreas verdes, bosques, arboledas.



**Art. 39.- Intervenciones Permitidas en Áreas de Segundo Orden o de Influencia y sus Ejes Viales:**

1. El planteamiento de proyectos arquitectónicos nuevos, siempre y cuando:
  - Guarden los conceptos de armonía, integración, escala y unidad arquitectónica respecto a las edificaciones protegidas.
  - Constituyan proyectos que se integren al medio natural existente y no causen un fuerte impacto visual.
  - Privilegien una visual limpia hacia los bienes inmuebles patrimoniales y elementos naturales existentes, protegiendo las cuencas visuales y escenarios paisajísticos que se conforman, los cuales identifican y forman parte del contexto natural y la silueta urbana de la urbe.
2. Intervenciones urbano- paisajísticas que contribuyan al mejoramiento del espacio público y sus servicios básicos.
3. Intervenciones urbano- paisajísticas que pongan en valor el paisaje cultural existente en la zona.

**Art. 40.- Intervenciones Prohibidas en Áreas de Segundo Orden o de Influencia y sus Ejes Viales:**

1. Intervenciones o proyectos arquitectónicos de gran envergadura que se conviertan en obstáculos visuales respecto a los bienes patrimoniales y al entorno paisajístico natural y cultural.
2. Intervenciones que atenten y transformen agresivamente zonas o áreas naturales que le dan carácter al territorio patrimonial delimitado.

**Art. 41.- Declaración de Incompatibilidad:** En los casos en que en los polígonos patrimoniales se identifiquen edificaciones no patrimoniales que de manera clara rompan con el tejido urbano en términos de ocupación, uso del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar a los valores de significación histórica y cultural, la administración municipal procederá a declarar su incompatibilidad, de acuerdo al mecanismo establecido en la normativa de uso y gestión del suelo.

Las edificaciones identificadas en esta condición, podrán ser objeto de demolición, con la debida autorización, previo informe técnico de Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC).

**Art. 42.- Derrocamiento Parcial o Total de Bienes Inmuebles Patrimoniales:** Se encuentra prohibida la destrucción total o parcial de bienes inmuebles patrimoniales ubicados dentro del área de primer orden. El incumplimiento de esta prohibición se sancionará de acuerdo al proceso administrativo establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Cuando un bien inmueble patrimonial, haya perdido sus valores históricos, simbólicos o técnicos constructivos, se deberá solicitar su desvinculación como bien del patrimonio cultural nacional, de acuerdo al proceso establecido en la presente ordenanza, en apego a la normativa nacional vigente, previa a autorizar su derrocamiento parcial o total.

Cuando una edificación ha sido desvinculada del patrimonio cultural, y derrocada con autorización municipal, se podrá autorizar la construcción de una nueva edificación, previa presentación del proyecto sustitutivo a la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), que verifique que la propuesta cumple con las disposiciones establecidas en la presente norma.

**Art. 43.- Bienes Inmuebles Patrimoniales en Estado de Ruina:** De acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad técnica nacional, se determinará el estado general de conservación de los bienes inmuebles en las categorías: sólido, deteriorado y ruinoso.

De acuerdo a la normativa de uso y gestión del suelo, Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) implementará las medidas de protección provisionales de aseguramiento de los bienes inmuebles en estado ruinoso, con cargo al propietario.

Previa audiencia con el propietario, la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) resolverá sobre la intervención del bien inmueble patrimonial en estado de ruina, estableciendo los plazos para dicha intervención, así como la prohibición de uso, de ser el caso.

### SECCIÓN III

#### DE LAS NORMAS DE ACTUACIÓN - REGLAMENTACIÓN PARA EDIFICAR

**Art. 44.-** Para ocupar y edificar en las áreas patrimoniales se respetarán las especificaciones contenidas en los mapas que se habilitan, así también los planes de ordenamiento territorial de uso y gestión de suelo y las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 45.- Asignaciones en las Áreas Históricas:** Las zonificaciones asignadas son las que constan en las disposiciones señaladas en el artículo precedente, los mismos que se expresarán en los respectivos Informes de Regulación Urbana (IRU). Los predios ubicados en los contornos de plazas y parques parroquiales urbanos y suburbanos, incluidos los predios esquineros, tendrán una zonificación especial (ZH) de ocupación del suelo y parámetros morfológicos específicos para cada predio, que serán determinados por la Dirección de Planificación municipal, previa solicitud por escrito a esa dependencia por parte de los interesados en la intervención, para que se definan los datos específicos de edificabilidad y ocupación del suelo que se aplicarán en todo tipo de propuestas de intervención en el predio solicitado.

**Art. 46.- Intensificación de la Ocupación del Suelo (COS):** En las áreas patrimoniales, exceptuando el Centro Histórico de Guaranda, los predios que tengan edificaciones inventariadas, salvo las calificadas como monumentales, podrán ser compensadas en los coeficientes de ocupación de suelo hasta un equivalente al 100% del COS TOTAL de la zonificación asignada, siempre que dispongan de terreno adicional edificable en el mismo predio y que con los nuevos coeficientes de ocupación no afecten a la unidad morfológica del tramo de las calles y manzana donde se ubica el predio bajo las condiciones de ocupación y características morfológicas y de edificabilidad que establezca la Dirección de Planificación Territorial, con la subsiguiente aprobación de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, y con la obligatoriedad de conservar y mantener la edificación original y observar los retiros reglamentarios.

**Art. 47.- Proyectos en Predios Inventariados Integrados:** Los predios inventariados ubicados fuera del Centro Histórico que no dispongan de terreno adicional edificable en el mismo predio, podrán plantear proyectos integrados con edificación adicional, inclusive de altura, de acuerdo a su zonificación, integrándose legalmente con un predio contiguo no inventariado, mediante trámite previo, sea que éste tenga o no edificación. En este caso, luego de conformarse como un solo predio, se aplicará la misma compensación y condiciones del artículo anterior.

**Art. 48.- Intervenciones de Conservación:** Todas las edificaciones con protección absoluta o parcial, están sujetas a intervenciones de conservación,

mantenimiento o de acondicionamiento que, manteniendo su tipología, esta permite nuevos usos compatibles para dichas edificaciones y el reciclaje de sus espacios.

**Art. 49.- Componentes Sujetos a Conservación y Recuperación:** En las edificaciones bajo protección absoluta o parcial, todos sus componentes serán sujetos de conservación y recuperación, de acuerdo a la siguiente categoría:

- a) Espaciales: ambientes cerrados y abiertos;
- b) Organizativos: zaguanes, galerías, patios, escaleras y portales;
- c) Constructivos: paredes, elementos portantes (muros y columnas), entresijos, cubiertas, pilastras, arquerías, bóvedas, cielo raso, armaduras, dinteles y zócalos;
- d) Compositivos: portadas, balcones, puertas, ventanas, balaustradas, aleros, molduras, pavimentos, empedrados, cerámicos, murales, vitrales, forjados y barandas; y,
- e) Del entorno: áreas de vinculación con el espacio público, cerramientos, jardines y vegetación.

**Art. 50.- Intervenciones de Recuperación:** Las edificaciones con protección absoluta, con niveles de deterioro reversible o que presenten elementos añadidos, impropios, están sujetas a intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración, pudiendo complementarse con obras de reconstrucción en donde se hubiere perdido partes de la edificación. Las edificaciones con protección parcial, están sujetas a intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración y/o de rehabilitación en el todo o en partes de la edificación y, con obras de reconstrucción en donde se hayan perdido partes de ella.

**Art. 51.- Nuevas Edificaciones:** Se autorizará nueva edificación bajo los lineamientos proporcionados por la Dirección de Planificación, que garanticen la adecuada integración al entorno urbano, cuando una edificación protegida ha sido derrocada con autorización por amenaza de ruina. El seguimiento, control y aprobación serán responsabilidad de la Dirección de Planificación y de la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC). Toda nueva edificación se acogerá a las disposiciones de esta ordenanza y a las características arquitectónicas de la tipología dominante de la manzana y tramo.

**Art. 52.- Derrocamiento no Autorizado:** Cuando una edificación protegida hubiese sido derrocada sin autorización, se obligará al propietario a la restitución de su implantación original y de acuerdo a las características arquitectónicas y técnicas establecidas por la Dirección de Planificación, de

conformidad con el inventario, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales a que hubiere lugar.

Cuando las edificaciones ubicadas dentro de las zonas de protección que no se encuentren inventariadas hubiese sido derrocada sin autorización, se obligará al propietario a la presentación de un proyecto arquitectónico acorde al entorno para su ejecución de manera inmediata, conforme al cronograma aprobado, lo cual será supervisado por la Dirección de planificación y la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales a que hubiere lugar.

**Art. 53.- Obras de Mantenimiento:** Las obras de mantenimiento de las edificaciones de las áreas históricas, tienen el carácter de permanentes y obligatorias para sus propietarios sean estas personas naturales o jurídicas, entidades del sector público nacional, local o de las iglesias. El mantenimiento de la pintura en estas, deberá realizarse de acuerdo a lo programado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda. Esta disposición es aplicable para todas las áreas urbanas del Cantón Guaranda.

**Art. 54.- Del Mantenimiento y Protección Física:** Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y protección de las edificaciones de las áreas históricas, para sus propietarios, custodios o administradores, sean estas personas naturales o jurídicas y entidades de los sectores público, militar y eclesiástico.

Esta responsabilidad se cumplirá tanto a través de la ejecución de obras necesarias para tal efecto mediante los permisos y la asistencia de las instancias técnicas municipales correspondientes, como también mediante las acciones y las gestiones requeridas para prevenir o remediar, por cuenta propia o a través del apoyo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantón Guaranda, organismos o empresas públicas del ramo, si fuera pertinente, para el caso de cualquier deterioro, daño, desastre o riesgo para su edificación o para las edificaciones vecinas, tales como; mal estado o exposición peligrosa de instalaciones eléctricas, sanitarias, de gases de cualquier tipo o de materiales combustibles e Inflamables, taludes, peñas, desbanques o muros, pisos, tumbados, cubiertas, vegetación mayor, así como cualquier parte de la edificación o de sus áreas complementarias que se encuentren en mal estado o con riesgo de desplomarse, desprenderse, incendiarse, inundarse o causar algún daño a las edificaciones, a la vida humana, animal y vegetal o a cualquier bien de uso público y privado. Las responsabilidades de estos casos recaerán en los propietarios, custodios y administradores, y también en los funcionarios de las instancias pertinentes de la administración municipal, aún en el caso de que estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

**Art. 55.- Intervenciones de Rehabilitación:** Las intervenciones de rehabilitación de los predios incluidos dentro del inventario del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y calificados como rehabilitables se sujetarán además a las siguientes recomendaciones:

- a) Debe respetarse la tipología de la edificación, esto es, la distribución espacial, la forma de ocupación, los elementos constructivos, la composición volumétrica y de fachadas, y la estructura portante.
- b) Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confort.
- c) Se permite cubrir los patios con material translúcido o transparente exclusivamente en los casos de edificaciones no residenciales.
- d) La construcción de cubiertas en los patios deberá ser reversible y no afectará a las condiciones estructurales y morfológicas de la edificación. No se admitirán cubiertas de los patios apoyadas en entresijos ni en aleros. Deberán presentar los detalles constructivos correspondientes.
- e) No se podrá modificar la altura de entresijos, excepto en casos cuando la altura de los ambientes sea mayor a 3.6 metros, caso en el que podrán construirse altillos con un área máxima igual al 60 % del área del ambiente intervenido y no se afecten puertas y ventanas, sin realizar aberturas adicionales hacia las fachadas protegidas.
- f) Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta.
- g) Las cubiertas mantendrán pendientes no inferiores a 30 grados y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido, salvo los casos de edificios cuyo diseño original tiene otro tipo de materiales.
- h) No se podrán modificar las fachadas que dan a la calle, ni otras expresamente protegidas, excepto cuando se trate de eliminar elementos extraños a la fachada original.
- i) Se prohíbe el revestimiento de fachadas o muros externos con graniplast, amiantite, grafiados y otros materiales incompatibles sobre la tierra y el adobe. Los acabados y texturas se mantendrán en lo que se refiere a materiales naturales vistos como la piedra, la madera y los cerámicos.
- j) Las fachadas deberán recuperar sus características morfológicas y ornamentales, tales como: aberturas y llenos, aleros, balcones, portadas, balaustradas, antepechos y resaltes. En el caso de que se hubieren perdido los elementos documentales y bibliográficos del elemento deberán rescatarse sus características tipológicas en correspondencia a las predominantes en el tramo donde se ubica la edificación o en tipologías arquitectónicas similares.



- k) En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente.
- l) La consolidación de muros de adobe o tapial podrá realizarse con materiales de tierra cocida, piedra o madera. En los casos justificados técnicamente se podrá construir estructuras adicionales a las existentes, que se regirán por las siguientes normas:
  - 1. Podrán utilizarse materiales constructivos, contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas; y que sean compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes.
  - 2. Las estructuras de reforzamiento estructural de acero u hormigón deberán aislarse mediante una separación de al menos 8 cm por cada 5 m de altura o fracción superior a 3m esta separación podrá ser una cámara de aire, o rellena con materiales aislantes entre los muros y el hormigón. Estas separaciones deberán estar debidamente protegidas de la humedad y de las filtraciones.

**Art. 56.- Puertas y Ventanas:** Las puertas y ventanas se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) Puertas. - Sé prohíbe el uso de puertas metálicas enrollables vistas desde el exterior. Si su uso fuere imprescindible por razones de seguridad, se utilizarán únicamente como segunda puerta o traspuerta, debiendo en este caso colocarse una primera puerta de madera o hierro madera, abatible o desmontable.  
Las excepciones a esta norma, estarán condicionadas a propuestas alternativas que signifiquen un aporte como solución Arquitectónica evidente.
- b) Ventanas. - En las ventanas tipo vitrina, se aceptarán, las siguientes opciones:  
Ventanas sin ningún elemento adicional que facilite el exterior, pudiendo disponerse atrás del vidrio de cortina metálica tipo coqueado, y  
Contraventanas de madera al interior, las cuales pueden ser fijas, móviles o desmontables.

**Art. 57.- Balcones:** No se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si está es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso, se justificará con documentos y diseños gráficos.

**Art. 58.- Protección Solar:** Se permite el uso de lonas de protección solar sobre accesos, vitrinas y ventanas, y de marquesinas sobre accesos siempre y cuando sean de estructura liviana con sujeciones en la fachada y cuya altura útil respecto a la acera no sea menor a 2.50m. Serán reversibles y de considerarlo necesario, el Municipio podrá disponer su retiro.

**Art. 59.- Patios Existentes:** Se respetará la tipología de patios existentes de acuerdo a la siguiente disposición:

- a) La determinación de las dimensiones de los patios se hará de conformidad al emplazamiento de la edificación, no se considerarán los aleros.
- b) La ubicación de bloques de escaleras, no deberá afectar las estructuras existentes ni vecinas y su volumen no se expresará en fachadas exteriores.
- c) Los zaguanes podrán ubicarse al centro o a los costados laterales de la edificación propuesta, y su ancho mínimo será de 1.80m de existir el zaguán en edificaciones a completarse con nueva construcción, deberá obligatoriamente mantenerlo.
- d) Es posible incorporar en el diseño de nuevas fachadas elementos ornamentales, en concordancia con las tipologías prevaletientes en el área de protección.
- e) La fachada deberá tener una composición unitaria. Las alturas de los vanos, su forma y proporciones, así como la altura de cada piso, deberán guardar relación con las edificaciones colindantes y vecinas. La altura de planta baja, a no ser por razones de pendientes del terreno, no será mayor a la altura de dos pisos.
- f) Las ventanas serán preferentemente rectangulares y de composición vertical. El tramo mínimo entre medianera y vano será de ochenta centímetros. La distancia mínima entre vano y alero o cornisa será también de ochenta centímetros.
- g) Las ventanas tipo vitrina en planta baja no podrán superar las siguientes dimensiones: ancho 1,50m, altura 2.50m desde el nivel de acera, con antepecho mínimo de 60 cm. Siempre la altura neta debe ser mayor que el ancho con por lo menos 70 cm.
- h) No se permiten los voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo. El volado máximo de los balcones y cornisas será de 80 centímetros.
- i) Cuando las edificaciones contemplen alero, el volado de estos será de 55 cm., como mínimo, y de 80cm máximo, excepto cuando se trate de edificación nueva integrada a una existente cuya característica original presente dimensiones diferentes.
- j) Deberán contar con canales para recolección de aguas lluvias,

- k) Todos los elementos sobresalidos de fachada a más de cumplir con las especificaciones anteriores, serán inferiores en por lo menos 20cm al ancho de la acera.
- l) La composición volumétrica en general, y de la fachada y elementos integrantes de la misma en particular, deberán responder adecuadamente a la integración de la nueva edificación en el entorno y a la restitución de la imagen urbana.
- m) Las obras de mantenimiento de las edificaciones de las áreas históricas, tienen el carácter de permanentes y obligatorias para sus propietarios sean estos personas naturales o jurídicas, entidades del sector público nacional o local o de las Iglesias

**Art. 60.- Pintura:** El mantenimiento de la pintura deberá realizarse de acuerdo a la programación de la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC). Esta disposición es aplicable para todas las áreas urbanas del Cantón Guaranda, de acuerdo a la siguiente disposición:

- a) Para las modificaciones a estas disposiciones se requerirá de la aprobación de la Dirección de Planificación.
- b) En los núcleos históricos de la ciudad se procederá con el Plan de recuperaciones del color.

**Art. 61.- Bajantes de Agua Lluvia:** Es obligatorio y necesario la colocación y el mantenimiento de los canales recolectores con sus respectivos bajantes de agua lluvia, las mismas que serán debidamente canalizada hacia una caja de revisión y por último a depositarse en los colectores generales o la canalización pública. En ningún caso se permitirá que las aguas provenientes de lluvia caigan desde los tejados. La inobservancia a esta disposición será objeto de la acción correspondiente a través de la Comisaría Municipal de Construcciones, y se procederá a las sanciones de acuerdo al capítulo correspondiente.

**Art. 62.- Prohibición de Colocar Propaganda:** Se prohíbe manchar las paredes de los edificios públicos o privados con propagandas comerciales políticas o de cualquier otra índole, para lo cual los afiches, anuncios, carteles, avisos, se colocarán en los lugares que para el efecto designe la Municipalidad.

**Art. 63. Sanciones para la Prohibición de Colocar Propaganda:** Quien contraviniera ésta disposición pagará los daños ocasionados sin perjuicio de una multa que se establece en la Ordenanza correspondiente. Concédase acción popular para denunciar las contravenciones a esta disposición quedando el Comisario de Construcciones encargado de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

**Art. 64.- Los Solares no Edificados:** Los solares no edificados deberán ser cercados en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, con los materiales que para el efecto determinará la Dirección de Planificación, los edificios serán pintados cada vez que el alcalde, previo informe técnico de la Dirección de Planificación lo disponga, luego de haber sido notificados.

**Art. 65.- Obras de Conservación, Recuperación o Nueva Edificación:** Toda obra de conservación, recuperación o nueva edificación deberá tomar en cuenta, la protección de la vegetación que viene a constituir parte del patrimonio arbóreo y natural, muy especialmente las especies autóctonas y tradicionales.

**Art. 66.- Edificaciones que Amenacen Ruina:** Las edificaciones que amenacen ruina o que deban ser reemplazadas, podrán ser objeto de derrocamiento parcial o total según sea el caso, Para lo cual el propietario presentará una solicitud a la dirección de planificación, adjuntando un informe técnico sobre la estabilidad de la edificación, suscrito por un arquitecto o ingeniero debidamente calificado y habilitado en la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC). Cuando la edificación que amenaza ruina, forme parte del inventario de edificaciones protegidas o de una de las áreas de protección histórica, el único organismo que, dadas condiciones extremas y suficientemente comprobadas, podrá autorizar su demolición parcial o total, será la Comisión de Patrimonio, y luego el concejo municipal, sobre la base de los informes presentados por la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), y del proyecto propuesto, resolución que luego pasará a la Dirección de Planificación para su trámite administrativo y seguimiento.

#### SECCION IV USOS NO PERMITIDOS EN ZONAS DECLARADAS COMO PATRIMONIO

**Art. 67.-** Quedan excluidos, para todas las áreas históricas, aquellos usos incompatibles con la conservación y recuperación arquitectónica y urbana, sobre todo los siguientes:

- a) Comercio especial;
- b) Industria de mediano impacto, de alto impacto y peligrosa;
- c) Instalaciones de carácter militar relacionadas con la defensa nacional que puede ser blanco de ataques en caso de conflagración

- externa; y,
- d) Comercio restringido
  - e) Actividades relacionadas al trabajo sexual

**Art. 68.- Prohibiciones de Uso en Edificaciones Históricas y Patrimoniales:** En todas las edificaciones del Centro Histórico de Guaranda, se permite el uso de un máximo del veinticinco por ciento del volumen de la construcción total, para el desarrollo de actividades comerciales de compraventa de productos y artículos varios, incluida el área de bodega o almacenaje de productos.

Prohíbese el uso en bodegas adicionales de productos en cualquier parte de la edificación, incluidas terrazas y subsuelos. Igualmente, prohíbese almacenar productos calificados como combustibles, tóxicos o explosivos en cualquier edificación ubicada en el Centro Histórico.

Toda edificación en este sector estará sujeta a inspecciones de rutina para establecer el cabal cumplimiento de esta disposición. Los propietarios y toda persona que, por cualquier título, ocupe un inmueble, está obligado a permitir el acceso de los funcionarios municipales, del Cuerpo de Bomberos y de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con la cancelación de la patente municipal y el retiro del permiso defuncionamiento.

**Art. 69.- Cumplimiento de Normas de Seguridad:** Toda edificación del Centro Histórico y especialmente aquellas que tengan mayor afluencia de público, tales como los que albergan comercios, locales de espectáculos públicos y de equipamiento urbano, deberán cumplir con las normas técnicas y de seguridad establecidas en las ordenanzas vigentes, el Reglamento del Cuerpo de Bomberos y las leyes respectivas.

**Art. 70.- Usos en zonas de protección:** En las zonas de protección, para la determinación de usos por predio o edificación individual, se aplicará las normas del catálogo de inventarios, adscrito a la presente ordenanza.

## SECCION V

### DEL USO Y MANEJO DE ESPACIOS PÚBLICOS PATRIMONIALES

**Art 71.-** Se entenderá por espacios públicos patrimoniales, a aquellos ubicados dentro del límite del área declarada. Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, dirigir y promover las acciones destinadas a proteger el espacio público patrimonial de Guaranda.

La Comisaria de Construcciones ejercerá el control de los espacios públicos patrimoniales con el fin de preservarlos, en coordinación con la comisaría municipal y los Agentes de Control Municipal.

**Art. 72.- Procedimiento de Autorización de Uso:** Ante petición expresa, formulada al menos con 72 horas de antelación, por parte de los representantes legales de las entidades organizadoras de actividades en el espacio público patrimonial, el Alcalde del Cantón Guaranda, en forma directa o a través de otra autoridad con su expresa delegación, autorizará el uso de los espacios públicos en el Centro Histórico y en las áreas patrimoniales.

Para autorizar actividades culturales, manifestaciones cívicas u otras actividades que estén dentro de los derechos constitucionales de los ciudadanos, la autoridad municipal exigirá la presentación de los siguientes;

1. Programa de actividades a desarrollarse con la duración de las mismas
2. Plan de Contingencia aprobado por la Unidad de Riesgos de la Dirección de Planificación
3. Garantías de responsabilidad las que, dependiendo del caso, podrán ser inclusive pecuniarias, y que constan en el reglamento derivado del Plan de Manejo de los Espacios Públicos en Áreas Patrimoniales.

El control de los actos autorizados será realizado por parte de la comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en coordinación con la Policía Nacional, los Agentes de Control Municipal, la Dirección de OO.PP.MM. y otros organismos que para cada caso se considere pertinente.

Los representantes legales que reciban autorización para la realización de una actividad en el espacio público, serán personal y pecuniariamente responsables por los daños y perjuicios que tales actos ocasionen en los espacios públicos. En el caso de haberse ocasionado afectaciones al espacio público se establecerá en forma técnica el tipo de daños y los costos de la reparación.

En el caso de que los representantes legales de los actos realizados en el espacio público no ejecuten por su cuenta la reparación de los daños ocasionados o no cancelen a la Municipalidad los valores correspondientes se aplicará la garantía.

**Art 73.- Actividades Prohibidas en los Espacios Públicos Patrimoniales:** Se prohíben los actos y manifestaciones que atenten contra la conservación y



preservación del Centro Histórico y otras áreas patrimoniales, su ambiente, sus monumentos y demás elementos que lo integran.

**Art 74.- Restricciones y Resguardo de los Espacios Públicos:** Al interior de los espacios públicos patrimoniales como plazas, plazoletas, atrios, escalinatas, parques y jardines, se prohíbe:

- 1) El ingreso vehicular motorizado de cualquier tipo, a excepción de los vehículos de bomberos, ambulancias y de la Policía Nacional para la atención de emergencias y protección civil, así como de los vehículos de recolección de basura.

La Dirección de Movilidad de Transporte podrá regular y restringir total o parcialmente, el acceso o el tránsito vehicular motorizado en el Centro Histórico de Guaranda y a otras áreas patrimoniales con el propósito de asegurar la adecuada accesibilidad, otorgar prioridad de circulación a los peatones y ciclistas, proteger los bienes patrimoniales, garantizar la calidad ambiental, propender al goce plena de estas áreas, componentes de valor histórico y cultural por parte de los residentes de estas áreas y de los visitantes. Su ejecución corresponderá a la dirección de obras públicas, en coordinación con la Dirección de planificación, la Policía Nacional, y los Agentes de Control Municipal.

- 2) Realización de eventos masivos con una afluencia mayor a 500 personas.

A pedido del alcalde del Cantón Guaranda o de la autoridad que él delegue, se solicitará la colaboración de la Policía Nacional para resguardar de manera preferente los espacios públicos, áreas adyacentes, entornos naturales y construidos en general, y edificaciones y áreas patrimoniales, evitando que los mismos sean maltratados cuando se pretenda realizar actos que no han sido debidamente autorizados.

Cuando existan riesgos o agresiones evidentes al patrimonio edificado de la ciudad y su entorno, el alcalde dispondrá, a través de la Dirección de Planificación, con el apoyo y colaboración de la Policía Nacional y la Unidad de tránsito, el cierre temporal de vías, accesos y espacios públicos con posible afectación, comunicando de esta acción a la ciudadanía por los medios de comunicación más idóneos.

**Art 75.- El Mantenimiento Especializado:** La Municipalidad del Cantón Guaranda, en coordinación con la empresa municipal de agua potable y

alcantarillado, la dirección de gestión ambiente, la CNEL, las empresas de telefonía, las Juntas Parroquiales y otras, procederá al mantenimiento especializado de los espacios públicos en el Centro Histórico y otras áreas patrimoniales, tales como plazas, plazoletas, parques, atrios, portales, escalinatas, aceras, calzadas, jardines, murallas, y otros, con sus entornos y contornos naturales y construidos.

**Art. 76.-** El mantenimiento de los espacios públicos descritos, en cuanto a fachadas, zaguanes y patios delanteros, es también responsabilidad de los propietarios, custodios o administradores, de los bienes inventariados, sean éstos, personas naturales o jurídicas.

**Art 77.-** Promoción de jornadas de apropiación de los espacios públicos patrimoniales y regulación de la circulación vehicular. – La Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) realizará programas, periódicos u ocasionales, en los cuales se promueva el uso de los espacios públicos del Centro Histórico y otras áreas patrimoniales, mediante actividades recreativas, culturales, educativas, y recorridos a pie y en bicicleta.

## CONCEJO MUNICIPAL Sección VI ESTACIONAMIENTOS

**Art. 78.- Estacionamientos en Áreas Patrimoniales:** No se permitirá la apertura o ensanche de muros en las viviendas o residencias que fueron declaradas como patrimonio o en casas residenciales que puedan ocasionar daños permanentes, si el caso lo ameritan podrán hacer lo siguiente:

- 1) Para casas con comercios los estacionamientos se localizarán en un lugar cercano al acceso principal de la edificación, separada y diferenciada del área de parqueo vehicular; Contarán con señalización e identificación visible;
- 2) Para otros usos no contemplados en este cuadro, el número de estacionamientos se calculará en base al cuadro respectivo de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Por ningún concepto se desvirtuarán los elementos tipológicos de la edificación, en especial: portadas y enmarcados de piedra, cornisas, molduras, pisos de adoquín de piedra o sillar, arcos, galerías, corredores ni patíos. La adaptación de la fachada que implique el ensanchamiento o apertura de una puerta de garaje, deberá realizarse guardando la simetría o el alineamiento necesarios, tanto con los

elementos de planta baja como con los de pisos superiores, sobre todo pilastras y vanos.

- 3) Cuando se trate de la implantación de áreas de estacionamiento en plantas bajas y en subsuelos, que implique ejecutar excavaciones, sobre todo internas y bajo determinados ambientes de las edificaciones existentes, deberá solicitarse, en forma previa la presentación de los planos arquitectónicos y estructurales, la autorización de la Dirección de Planificación, se dará adjuntando los respectivos estudios técnicamente sustentados tales como; ensayo de calidad del suelo, de cimentaciones de la edificación, especialmente periféricas, tanto de las edificaciones propias como de las contiguas que delimiten con las áreas de estacionamientos propuestos, los procedimientos de excavación, de reforzamientos y de muros previstos, con las correspondientes firmas de responsabilidad profesional, así como los informes necesarios de las Empresas de Agua Potable y Alcantarillado, Eléctrica y Telefonía en el sentido de que no hay afectaciones a las respectivas redes ni instalaciones de infraestructura.

Cuando se trate de edificaciones monumentales, esta autorización la dará la Comisión de Patrimonio en base al informe de la Dirección de Planificación y la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), para lo cual se hará referencia y adjuntará todos los informes técnicos antes señalados.

## Sección VII

### DE LA HABILITACIÓN DEL SUELO SUBDIVISIONES

**Art. 79.- Subdivisión de Predios Inventariados:** Para autorizar subdivisiones de un predio que contenga edificación protegida o inventariada se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Se permite la subdivisión de predios inventariados, siempre que no se corten crujías o unidades constructivas con continuidad estructural o cuando estén constituidas por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario de carácter morfológico, funcional o estilístico;
- b) Con la subdivisión, el predio que contenga la edificación protegida conservará un área libre de terreno igual o mayor a la superficie construida en planta baja.
- c) No se permite subdivisión de predios inventariados que contengan

conjuntos o edificaciones monumentales o de interés especial catalogados como de protección absoluta, los cuales no podrán subdividirse en forma alguna.

**Art. 80.- Divisiones en Áreas Históricas:** En las áreas históricas, para autorizar divisiones del suelo se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) El terreno edificable de un predio protegido es susceptible de subdivisión si cumple con los requisitos que para la división del suelo exige esta Ordenanza. Si se subdividiera el predio, la edificación protegida conservará un área libre de terreno igual o mayor a la superficie construida en planta baja;
- b) Las edificaciones protegidas podrán ser consideradas como equipamiento comunal, debiendo en todo caso mantener una proporción de área libre no inferior a la señalada en el inciso anterior. Toda el área afectada, de estas edificaciones, podrá considerarse como área comunal;
- c) Se permite la subdivisión de unidades prediales edificadas, solamente cuando estén constituidas por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario de carácter morfológico, funcional o estilístico y siempre que no se corten crujeas o unidades con continuidad estructural; y,
- d) Se excluyen de esta norma los conjuntos o edificaciones monumentales y de interés especial. Estos predios con edificaciones catalogadas como de protección absoluta no podrán subdividirse en forma alguna, ni tampoco agregar nueva edificación, a menos que ésta sea accesoria o provisional para usos de seguridad, información o mantenimiento.

### Sección VIII

#### RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**Art. 81.- Características de Propiedad Horizontal en Áreas Patrimoniales:** Las edificaciones en áreas patrimoniales que se sujeten a las normas del régimen de propiedad horizontal observarán las disposiciones establecidas en la Ordenanza de gestión y usos de suelos, de la siguiente forma:

- a) Se entenderá por pasaje común, según lo estipulado en el artículo 1 de la Ley de Propiedad Horizontal, a galerías, escaleras, zaguanes o

- patios, de acceso libre para todos los copropietarios;
- b) Las unidades independientes pueden constituirse por crujiás, permitiéndose la reorganización interna en dos plantas (tipo "dúplex") con vinculación vertical interna. Esta organización no implicará la modificación de corredores, galerías, escaleras, zaguanes, ni patios, debiendo respetarse la tipología estructural y la expresión arquitectónica de fachadas, tanto exteriores como interiores. También podrán constituirse las unidades independientes por pisos o partes de los mismos, siempre y cuando los entrepisos y las paredes entre unidades, tengan características constructivas que aseguren privacidad, garanticen un adecuado comportamiento estructural y se ejecuten con sistemas constructivos y materiales compatibles con la estructura histórica de las edificaciones;
  - c) Las divisiones entre unidades tendrán un espesor mínimo de quince centímetros (0.15 m). Estas divisiones sellarán inclusive el espacio de tumbado hasta alcanzar la rasante interior del entechado;
  - d) Los entrepisos entre unidades podrán ser de cualquier sistema constructivo material compatible con el sistema soportante de la edificación. De tratarse de entrepisos de madera o acero, se colocará un cielo raso, en cuyo interior se alojará material aislante acústico incombustible;
  - e) Las circulaciones interiores, tanto horizontales como verticales, se sujetarán a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo y en la presente ordenanza;
  - f) Las edificaciones podrán disponer de instalaciones de lavado y secado comunales, siempre y cuando se trate de un proyecto colectivo (mínimo 5 unidades de vivienda) de carácter comprobadamente social, aprobado por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales;
  - g) Podrá computarse como área recreativa los patios, jardines, terrazas y áreas no edificadas, a excepción de los retiros frontales y circulaciones peatonales y vehiculares establecidas como tales, sin que haya límite en su número hasta completar el área requerida;
  - h) Las edificaciones ya existentes a declararse en Propiedad Horizontal, además de los planos estructurales obligatorios para la obtención de la Licencia de Construcción, contarán con un documento debidamente notariado en el que se garantice su estabilidad y permanencia, suscrito por un profesional ingeniero en estructuras.

**Art. 82.- Normas Especiales Para la Transferencia de Dominio de Bienes Inmuebles que Consten Registrados en el Inventario de Edificaciones Patrimoniales:** Las personas naturales o jurídicas que celebren o vayan a

celebrar un contrato de transferencia de dominio de predios que contengan edificaciones que constan registradas en el Inventario de Edificaciones Patrimoniales, deben presentar como requisito previo al catastro municipal una declaración hecha ante Notario Público en la que conste que conocen de la existencia, estado y condición del inmueble en su calidad de bien inventariado, y que se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

Las autoridades y funcionarios municipales responsables de este procedimiento, deben exigir en el trámite de traspaso de dominio el Informe de Regulación Urbana vigente y la declaración descrita anteriormente.

## SECCIÓN IX

### PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN LAS ZONAS DEL CENTRO HISTÓRICO.

**Art. 83.- Requisitos Previos:** Toda persona natural o jurídica, interesada en realizar cualquier tipo de intervención, incluidas ampliaciones y modificaciones en bienes inmuebles inventariados o ubicados en zonas de centro histórico, debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Solicitar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda el informe de regulación urbana (línea de fábrica), para lo cual deberá acompañar al formulario respectivo, una solicitud en la cual se expondrá los motivos el propósito y el uso de suelo al que se destinará el predio y demás requisitos establecidos para este efecto.
2. En base a la solicitud presentada, la Dirección de Planificación emitirá el informe de regulación urbana, en el que se dará a conocer los parámetros de diseño, el alcance de los trabajos y el uso de suelo al que se destinará la edificación en consideración a la Ordenanza del PUGS. Este informe una vez expedido, tiene un período de validez de doce meses (12), contados a partir de la fecha de su expedición.

**Art. 84.- Procedimiento para Aprobación del Proyecto Técnico y Planos Arquitectónicos en las Zonas del Centro Histórico**

1. PRIMERA ETAPA. - Anteproyecto:

Una vez emitido el informe de regulación urbana, se deberá presentar en la Dirección de Planificación, el Anteproyecto arquitectónico, con los siguientes documentos:



- A. Solicitud de aprobación del anteproyecto.
  1. Informe de Regulación Urbana municipal (IRU), o Línea de Fábrica, previamente emitido por la Dirección de Planificación.
  2. Una copia de la escritura de propiedad del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guaranda.
- B. Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso.
- C. Certificación de no adeudar a la tesorería municipal.
- D. Certificado de Gravamen actualizado emitido por el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.
- E. Una memoria técnica justificativa, conteniendo:
  1. Memoria técnica:
    - Memoria histórica de la edificación describiendo:  
Los espacios de la casa, del predio con áreas, espacios construidos no construidos, altura, forma de las fachadas (estilo arquitectónico), señalar las diversas intervenciones que se han hecho y la intervención propuesta, tanto arquitectónicas como estructurales.
  2. El diagnóstico del estado actual de la edificación describiendo materiales y daños (si existieran) en estructura (cimentación) muros, tabiques (madera) columnas (ladrillo, madera), cerchas, (estructura cubierta), cubierta (teja, zinc), aleros, pisos (interior- exterior), cielos rasos (tumbados), puertas, ventanas, gradas, pasamanos, balcones, canales, poncheras, bajantes, instalaciones eléctricas y sanitarias
  3. Un documento describiendo brevemente la historia del bien inmueble.
  4. Memoria fotográfica conteniendo las características y detalles de la edificación, su interior y su entorno, bienes muebles y estado de la edificación;
- F. Planos del Ante Proyecto: Un juego de planos arquitectónicos conteniendo:
  - Planos del Proyecto
    - Planos de estado actual  
Levantamiento arquitectónico de la edificación en el que consten los materiales (indicando acabados de los pisos, techos, paredes, etc., de cada uno de los ambientes de cada piso), y los usos actuales (de cada uno de los ambientes de cada piso), los planos arquitectónicos deben contener:

Ubicación, implantación en la manzana y en el lote, plantas arquitectónicas, planta de cubierta, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes e integración a la cuadra, fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo dos), todas con la identificación y señalamiento de patologías (daños) de la edificación.

- Planos de intervención

Donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual. Estos planos constaran de: ubicación, implantación en la manzana y en el lote, plantas arquitectónicas, planta de cubierta, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes, fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo dos).

- Planos de propuesta

Con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión; Estos planos constaran de: ubicación, implantación en la manzana y en el lote, e integración a la cuadra, plantas arquitectónicas, planta de cubierta, fachada de la edificación, fachada hacia el interior del predio y cortes (mínimo dos).

Los planos y la memoria llevarán la firma de responsabilidad profesional de un arquitecto debidamente habilitado

- Edificación nueva

Cuando se trate de edificación nueva ADICIONAL A LA EXISTENTE, debe tomarse en cuenta que la primera etapa obligatoriamente considerará la rehabilitación de la existente.

- Tipo de Obras

Las obras pueden ser de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como:

Consolidación de muros, reparación de cubiertas y cielo raso, calzado resanado y enlucido de paredes y partes

deterioradas, reparación de puertas, ventanas, escaleras, pasamanos y carpinterías de madera y metal que no impliquen modificación de las características formales ni materiales de las mismas, reparación y reposición de partes de canales, poncheras, bajantes e instalaciones sanitarias y eléctricas que no modifiquen ni afecten sus características esenciales ni otros elementos de la edificación; y

Cambio de cubiertas, tanto de la estructura como del entechado o revestimiento, siempre y cuando se mantengan los materiales originales, las características formales, los detalles las pendientes, las alturas, los cumbreros, las limatesas, limahoyas, faldones y elementos constitutivos de la misma. En caso de proponer alguna modificación de los elementos o características arriba mencionados, debe obligatoriamente presentarse planos que incluyan diseños, detalles y materiales, una memoria descriptiva de los trabajos e informe favorable del área técnica respectiva. En estos casos, los planos y la memoria llevarán la firma de responsabilidad profesional de un arquitecto debidamente habilitado.

- Documentos

Para efectos de archivo en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a los documentos solicitados de conformidad con las especificaciones técnicas constantes en las ordenanzas de las Normas de Arquitectura y Urbanismo del Plan de Uso y Gestión de Suelo y otras leyes vinculadas por el Departamento técnico del Municipio respectivo donde se ubicará el inmueble; se agregará una impresión de todos los planos en formato A3, más un CD adicional con los archivos digitales del proyecto completo.

1. La Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) para el inicio de la intervención deberá solicitar la construcción del cerramiento provisional de protección y seguridad y una sobrecubierta del área a intervenir a fin de precautelar las edificaciones colindantes.

Los planos arquitectónicos y el estudio de la memoria técnica, llevarán la firma de responsabilidad profesional de un arquitecto debidamente habilitado por la unidad técnica de patrimonio municipal.

La Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) emitirá un informe técnico favorable o no, mismo que será remitido a la Comisión Especial de Patrimonio Cultural para su conocimiento, análisis y resolución. La Comisión Especial de Patrimonio Cultural, emitirá su informe mismo que deberá ser puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad, para que por su intermedio ponga en consideración del seno de Concejo Municipal

Edificación nueva: Cuando se trate de edificación nueva ADICIONAL A LA EXISTENTE, debetomarse en cuenta que la primera etapa obligatoriamente considerará la rehabilitación de la existente.

## 2. SEGUNDA ETAPA. - Aprobación Definitiva del Proyecto:

Para la aprobación definitiva del proyecto de intervención el interesado/a deberá presentar a la Dirección de Planificación del GADC-G:

- a) Informe de aprobación del anteproyecto.
- b) Todos los documentos habilitantes y planos del proyecto definitivo.
- c) Formulario de aprobación de planos.
- d) Formulario de permisos de construcción
- e) Formulario de datos del INEC
- f) Para la concesión del permiso de construcción de intervención al inmueble inventariado o que forma parte de un conjunto urbano, el propietario deberá adjuntar contrato de construcción de obra firmado por un profesional competente (Arquitecto o Ingeniero Civil), con experiencia en centros históricos, estos documentos serán notariados.

Por mandato de la presente ordenanza, queda expresamente prohibido que el propietario, por su cuenta pueda construir en forma directa sin contar con la dirección técnica obligatoria y permanente de un profesional en la materia. Asunto que será supervisado por la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), y que podrá ser denunciado su incumplimiento por el profesional contratado.

Puede también optar el propietario por el contrato de supervisión técnica de la obra firmado por un profesional competente, con documento notariado, con presencia permanente del mismo en la obra y con los valores de pago fijados en los aranceles proporcionados por el colegio de arquitectos o de ingenieros civiles de Bolívar.

- g) Copia de cédula de identidad del propietario, así como del profesional responsable del diseño y/o de la construcción.
- h) Detalles arquitectónicos y constructivos.

- i) Para todos los diseños arquitectónicos que propongan un sistema de intervención de un bien inventariado se presentarán los diseños estructurales, con la firma de ingeniero civil experto en temas de edificaciones patrimoniales.

En casos especiales necesitará:

- a) Informe del Cuerpo de Bomberos.
- b) Certificado de impacto ambiental emitido por la Dirección de Medio Ambiente, para edificios de servicios especiales.

En caso de requerir aperturas de ventanas, hacia los colindantes, se deberá presentar la autorización del propietario colindante debidamente notariado.

En caso de requerir adosamiento en zonas aisladas, se deberá presentar la autorización del propietario colindante debidamente notariado.

Toda la documentación deberá ser presentada a la Dirección de Planificación y esta será remitida a la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) la misma que realizara un informe técnico y pondrá a conocimiento de la Comisión Especial de Patrimonio Cultural, que a su vez emitirá un informe y eleva a conocimiento de la Máxima Autoridad para que por su medio ponga en conocimiento del Concejo Municipal.

#### **PAGOS POR EL SERVICIO DE APROBACIÓN DE LA INTERVENCIÓN:**

Los planos aprobados se entregarán previo el pago de las tasas correspondientes siendo las siguientes:

1. Aprobación de planos (Arquitectónicos y estructurales)
2. Permiso de construcción, para obtenerlo el propietario deberá adjuntar el contrato firmado por profesional competente, notariado, indicado en el párrafo anterior.
3. Garantía por concepto del fiel cumplimiento de los planos aprobados, de acuerdo a la normativa de la dirección de planificación municipal.

**Art. 85.- Permiso de Trabajos Varios en Áreas Patrimoniales:** Para todos los casos de intervención con obras de nueva edificación o de rehabilitación, restitución, reconstrucción, restauración o remodelación en las áreas patrimoniales se debe obligatoriamente obtener el permiso de Construcción, con el cumplimiento de los requisitos y siguiendo el procedimiento que

establece el párrafo anterior. Entre otros se podrán ejecutar los siguientes trabajos:

Obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: consolidación de muros, reparación de cubiertas y cielo raso, calzada resanado y enlucido de paredes y partes deterioradas, reparación de puertas, ventanas, escaleras, balcones, pasamanos, canesillos, zócalos, molduras, aleros, cornisas, pisos y carpinterías de madera y metal que no impliquen modificación de las características formales ni materiales de las mismas, reparación y reposición de partes de canales, poncheras, bajantes e instalaciones sanitarias y eléctricas que no modifiquen ni afecten sus características esenciales ni otros elementos de la edificación; y

Cambio de cubiertas, tanto de su estructura como del entechado o revestimiento, siempre y cuando se mantengan las características formales, los detalles las pendientes, las alturas, las cumbreras, y demás elementos constitutivos de la misma.

En caso de proponer alguna modificación de los elementos o características arriba mencionados, debe obligatoriamente presentar planos que incluyan diseños, detalles y materiales, una memoria descriptiva de los trabajos e informe favorable de la Dirección de Planificación.

En estos casos, los planos y la memoria llevarán la firma de responsabilidad profesional de un arquitecto debidamente habilitado.

**Art. 86.- Aprobación de Proyectos y Transferencia de Dominio de Edificaciones en Centros Históricos:** Cuando se realice la transferencia de dominio de edificaciones en centros históricos, que no afecten al uso del suelo, densidades, altura de edificación, ocupación de retiros, superficie construida, alteración de fachadas, será obligatoria la aprobación del proyecto, para ello deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Documentos solicitados en el Informe de Regulación Urbana.
- b) Cuatro juegos de planos arquitectónicos; en la que se hará constar el estado actual de la edificación materia de transferencia de dominio, conteniendo; ubicación; implantación en la manzana a escala 1:100; implantación en el lote; planta de cubiertas 1:100 o 1:200; plantas arquitectónicas, cortes (longitudinal y transversal); Fachadas hacia la calle con Graficación de dos colindantes a cada lado); otras fachadas hacia el interior del predio,



- c) Diseño de instalaciones eléctricas, agua potable y desagüe, correctamente acotadas.
- d) Si las casas son con retiros presentar o adjuntar diseños de cerramiento.
- e) Solicitud de autorización de transferencia de dominio dirigida al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, suscrita por los propietarios del inmueble, anexando la siguiente documentación:
  - 1. Dirección exacta del predio, parroquia, manzana y solar (de ser el caso) calles, número.
  - 2. Código patrimonial del inmueble
  - 3. Código Catastral
  - 4. Dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante para remitir información.
  - 5. Copia de cédula de identidad y certificado de votación del comprador.
- f) En caso de personas jurídicas, presentar nombramiento, cédula de identidad y certificado de votación del representante legal y RUC de la Compañía. En la escritura de compra/venta, donación o legado debe indicarse que hay el compromiso del comprador no derrocar o hacer cambios sin observar las normas aplicables para bienes catalogados como patrimoniales. Presentarán por escrito su decisión de que se procede al proceso modificatorio. Tratándose del Patrimonio Arqueológico dentro y fuera de las zonas de urbanismo histórico, cualquier intervención debe obtener el visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, según lo determina la Ley Orgánica de Cultura.
- g) Una vez finalizado el trámite de Traspaso de Dominio de un bien inventariado, la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) dará a conocer a la Unidad de Patrimonio Adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio para su registro de cambio de propietario.

### Sección X

#### DE LA SEGURIDAD, PREVISIÓN Y OCUPACIÓN DE CALZADAS

**Art. 87.-** Las medidas sobre seguridad, previsión y ocupación de calzadas, aceras y otras generales se sujetarán a disposiciones constantes en la ordenanza y el reglamento.

**Art 88.-** La Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), notificará a los propietarios sobre el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el inventario de edificaciones protegidas y en esta ordenanza.

**Art. 89.-** Los edificios públicos o privados, existentes o de nueva construcción en las zonas de protección o zonas de urbanismo histórico deberán incluir en sus instalaciones la conexión de una salida de agua en cada piso para la mitigación de posibles incendios en el edificio en forma obligatoria, en las reconstrucciones o remodelaciones nuevas, en las casas, como también la instalación de un extintor para la prevención de los mismos.

**Art 90.-** En el área de protección se permitirá la realización de trabajos de preservación, conservación, remodelación, consolidación y edificaciones nuevas en solares no edificados, perosujetos a las regulaciones arquitectónicas y urbanas.

## **Sección XI DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**

**Art. 91.-** La conservación debe ser una operación destinada a revitalizar no solo inmuebles sino, primordialmente a mejorar la calidad de vida de la sociedad que los habita, aplicando creatividad y tecnología.

**Art. 92.-** Las Cubiertas (Quinta Fachada), las fachadas, sus tipologías y elementos arquitectónicos visibles de los inmuebles deberán ser cuidadosamente mantenidos, para lo cual se podría considerar convenios de participación entre los propietarios y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cantón Guaranda, en donde la inversión de la intervención puede ser asumida por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cantón Guaranda con el 50% y el propietario con el otro 50% valor que puede ser cobrado a través del pago del impuesto predial, en un plazo de hasta 10 años sin intereses. En los inmuebles destinados a vivienda se pueden reparar elementos arquitectónicos representativos, tales como escaleras, pisos de piedra en patios interiores, fachadas internas, galerías, pintura mural, latones en cielo rasos, etc. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Cantón Guaranda, puede invertir hasta USD 5.000,00 por predio, que se deberá cancelar en su totalidad a través del pago del impuesto predial, en un plazo de hasta 10 años sin intereses.

**Art. 93.-** En el área de protección prohíbase terminantemente la exhibición y venta de mercadería de cualquier tipo, ocupando para tal efecto las aceras, paredes de fachada, puertas, ventanas, etc.

**Art. 94.-** No podrán adaptarse chimeneas, ductos de ventilación o de extracción de olores, ni otros elementos extraños a las fachadas de los inmuebles y edificaciones.

**Art. 95.-** Será obligatorio para los propietarios de los solares no edificados dentro de la zona de protección el mantener cerrados con un muro ornamental y de no cumplir esta disposición el Comisario Municipal de Construcciones, aplicará las máximas sanciones legales.

## **Sección XII DE LA PUBLICIDAD EN EL ÁREA**

**Art. 96.-** La publicidad que se realice en el área histórica de la ciudad de Guaranda, se sujetará las siguientes consideraciones:

El diseño tipo tendrá las siguientes características:

1. Un área máxima de un metro cuadrado cuyo lado mayor no superará un metro con ochenta centímetros de ancho, según el diseño tipo establecido por la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC).
2. Los rótulos estarán conformados por letras independientes que forman el nombre del comercio construidas en tol galvanizado de dos milímetros de espesor y pintadas de color grafito oscuro, que se remachan a dos varillas paralelas de uno veinte por dos cincuenta centímetros, pintadas del mismo color que la pared de fondo y separadas entre sí por ocho centímetros.
3. En los edificios de uso múltiples de las áreas históricas, los anuncios publicitarios deberán ubicarse en zaguanes de ingreso, bajo la modalidad del directorio. Esta publicidad no paga tasa.

## **PROHIBICIONES**

1. Está prohibido todo tipo de publicidad, rótulos, letreros, avisos comerciales, anuncios que no estén de acuerdo a las especificaciones establecidas en el artículo 96 de la presente norma
2. Está prohibido el uso de colores corporativos y comerciales, pintados directamente sobre puertas, ventanas, paredes exteriores (fachadas frontales, culatas, cornisas), sobre muros y paredes de solares no edificados o elementos de las edificaciones dentro de la zona de protección y especialmente en viviendas que cuenten con el registro de inventario;
3. Está prohibido la colocación de propaganda política en todas sus presentaciones dentro de la zona urbana de protección y en áreas

históricas protegidas, de acuerdo a la “Ordenanza Sustitutiva que regula la utilización de espacios públicos y privados para la propaganda y publicidad electoral del cantón Guaranda”. Prohíbese la publicidad, anuncios, avisos comerciales, propaganda política y otras, o que atente contra la moral y las buenas costumbres, en solares no edificados y edificaciones siempre y cuando obstaculicen la vista, circulación, iluminación, ventilación o representen peligro para la integridad de las personas.

4. Tampoco se permitirá la diferenciación de locales comerciales mediante pintura o revestimiento de fachadas;
5. Prohíbese la instalación de rótulos, anuncios o propaganda visual en postes dealumbrado, árboles, jardines, parques, así como las pancartas publicitarias cruzadas sobre las vías públicas, en zonas de protección patrimonial.

#### **REQUISITOS PARA AUTORIZACION DE COLOCACION DE PUBLICIDAD:**

Será autorizada por la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), previa solicitud adjuntando lo siguiente:

- a) Esquema o dibujo del elemento publicitario, escala 1:10, indicando los elementos compositivos, materiales, textura, color, contenido y medidas;
- b) Señalamiento del lugar donde se va a colocar a escala, acompañado de una foto montaje en la fachada; y,
- c) Documentación del propietario del bien donde se instalará la publicidad o la autorización escrita del propietario para su utilización.

#### **Art. 97.- Considérese la Siguiete Clasificación de la Publicidad:**

- a) Rótulos y anuncios con la razón social del establecimiento o institución;
- b) Señalización de tránsito; y,
- c) Propaganda comercial, y otras.

**Art. 98.-** La señalización de tránsito se realizará conforme a las normas y convenios nacionales e internacionales entre la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, y la Comisión Especial de Patrimonio Cultural.

**Art. 99.- Las Solicitudes Aprobadas Para la Exhibición de Elementos Publicitarios, Tendrán un Periodo de Vigencia de:**

- a) De corto plazo máximo 30 días para las pancartas, afiches, rotulación portátil y cultural,
- b) Temporal hasta por un año, para letreros publicitarios colocados en áreas distintas del lugar de expendio de productos o servicios, autorización que deberá ser renovada a su vencimiento; y,
- c) Permanente para rótulos de denominación social con la descripción del servicio que ofrece y de anuncios publicitarios, ésta tendrá una vigencia de dos años, debiendo renovarse a su vencimiento.

**Art. 100.- Están Exentas de las Prohibiciones las Siguietes:**

- a) Los sectores o zonas a las que la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, sean destinadas para la colocación de elementos publicitarios; y,
- b) La instalación de aquellos elementos publicitarios previa autorización, permiso y con un periodo de corto plazo se coloquen en forma organizada y creativa en los sitios expresamente permitidos, elementos adecuados como triángulos, globos, pendones, paneles y otros de carácter reversible o desmontable que sean propuestos con el compromiso de retirarlos al término del permiso por parte de los solicitantes y en caso de no hacerlo se aplicará una multa correspondiente al 25% del salario unificado vigente.

**Art. 101-** La tasa para la colocación de elementos publicitarios será del 25% del salario mínimo unificado vigente, para aquellos que identifiquen la denominación o razón social por cada metro y fracción y en el caso de los comercios o servicios será del 25% del salario unificado mínimo; tasas que serán anuales.

Para el caso de aquellos elementos publicitarios que se realicen en locales y lugares que no sean de propiedad del solicitante, pagarán una tasa de un salario unificado vigente.

**Art. 102.-** Facúltese al Comisario Municipal de construcciones previo aviso, en trabajo conjunto con los Agentes de Control Municipal, el retiro de aquella publicidad, anuncios, rótulos y propaganda que esté deteriorada, en mal estado de conservación o que no haya cancelado la tasa correspondiente, y sin previo aviso aquellas que infrinjan la presente ordenanza y la Ley Orgánica de Cultura.

**Art. 103.-** Quienes infrinjan la presente ordenanza en relación a este capítulo, y si el Comisario Municipal de construcciones ordenara su retiro o los retirara por su cuenta, a costa del propietario, serán sancionados sin perjuicio de lo que dispone el Art. 604 del Código Penal.

### Sección XIII

#### DEL RUIDO EN EL ÁREA DE CENTRO HISTÓRICO

**Art. 104.- Queda Terminantemente Prohibida la Producción de Ruidos Mayores de 70 Decibeles en los Siguietes Casos:**

- a) En lugares públicos y que sean capaces de alterar la paz y tranquilidad del sector o zona;
- b) El uso de radios, parlantes, equipos de sonido y otros aparatos que, por el alto volumen con el que funcionan, sea en casas de domicilio o locales comerciales e instituciones públicas y privadas, que perturben la tranquilidad ciudadana;
- c) La circulación de motocicletas y automotores con escapes libres; quienes infrinjan esta normativa serán sancionados con el retiro del automotor y las multas correspondientes a la ley de tránsito por ser una contravención.
- d) El uso ruidoso e indebido de los claxon o pitos de los automotores, serán sancionados según la ley de tránsito vigente.
- e) El control y sanción en caso de infringir con lo establecido en esta normativa, estará a cargo del Comisario Ambiental.

**Art. 105.-** En el caso de la propaganda electoral se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Elecciones y en ocasiones especiales cuando para su actividad diaria, utilicen instrumentos de trabajo que generen ruidos elevados, el interesado deberá solicitar y obtener la respectiva aprobación para operar de parte de la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC).

**Art. 106.-** La infracción y contravención de las normas establecidas en los artículos precedentes de esta ordenanza, serán sancionadas con una multa impuesta por el Comisario Ambiental, por el equivalente a un salario unificado vigente, y en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa impuesta en primera instancia, con decomiso de los aparatos que determinaron la aplicación de la sanción, con el auxilio de la fuerza pública sin perjuicio de otras acciones legales.

**Art. 107.-** La regulación de la zona declarada como peatonal alrededor del parque central como zona histórica.



**CAPITULO IV**  
**PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**  
**SECCION I**  
**DE LA DELIMITACIÓN DE LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES**  
**ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS**

**ART. 108.- De la Delimitación de Sitios Arqueológicos y Paleontológicos:** El Gobierno Autónomo Descentralizado podrá solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la delimitación de áreas de protección con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico y /o paleontológico que contengan o puedan contener sitios o yacimientos. Para ello se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de evidencia arqueológica y/o paleontológica.

Una vez delimitadas las áreas de protección arqueológicas y paleontológicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá la correspondiente reglamentación. Con dicha reglamentación el Gobierno Autónomo Descentralizado coordinará con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las acciones para la protección y gestión del patrimonio paleontológico y/o arqueológico, de acuerdo con la normativa técnica.

Parámetros para la delimitación de Polígonos Patrimoniales Arqueológicos y Paleontológicos. - Se delimitarán los polígonos patrimoniales arqueológicos y/o paleontológicos con la finalidad de preservar los sitios arqueológicos o yacimientos paleontológicos y también el entorno paisajístico en el que se encuentran asentados, promoviendo la conservación mediante un uso controlado del suelo y las actividades permitidas en estos espacios.

Las intervenciones y proyectos, tanto de investigación, preservación, restauración y puesta en valor, que se realicen en estos espacios, deberán realizarse en base a las normas nacionales internacionales de conservación de los bienes patrimoniales arqueológicos y paleontológicos, procurando que el uso de estos espacios tenga un valor colectivo para el disfrute de las actuales y futuras generaciones.

Todas estas actividades deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, previo informe técnico de la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Los polígonos patrimoniales arqueológicos y paleontológicos estarán determinados por sus características diversas de tipo morfológico, ecológico, paisajístico, socio-económico e histórico cultural, y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo. Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

- a) Densidad patrimonial arqueológica y paleontológica;
- b) Clasificación del uso de suelo (urbano o rural);
- c) Significación histórica, científica, cultural y simbólica;
- d) Tejido urbano o composición paisajística rural;
- e) Contextos arqueológicos y paleontológicos;
- f) Hitos: Elementos monumentales arqueológicos, yacimientos paleontológicos, sitios arqueológicos, que son un referente dentro del tejido urbano de la ciudad, o composición paisajística rural, como testimonio de la capacidad humana en la apropiación de espacios y desarrollo en un tiempo determinado, que establece un importante valor social, cultural, testimonial-histórico, productivo, ritual, y/o ancestral.
- g) Vinculaciones: caminos prehispánicos, sitios contiguos, estructuras asociadas, afloramientos arqueológicos, fuentes de materia prima, petroglifos y representaciones rupestres, entre otros.

<b>De las zonas de protección.</b> - Las zonas de protección en las áreas arqueológicas y paleontológicas, se establecerán de acuerdo con la siguiente clasificación: Zona	<b>Descripción</b>
Zona de Primer Orden o Consolidada	Equivale a la zona central de ocupación arqueológica y/o yacimiento paleontológico, en un entorno definido con protección integral y restricción máxima contra cualquier tipo de actividad que afecte directa o indirectamente al sitio. En esta zona, la restricción a las actividades humanas destructivas es total; se impedirá cualquier tipo de actividad que suponga la remoción del terreno, construcciones, exceptuando actividades de investigación, conservación y/o restauración;

<p>Zona de Segundo Orden, Protección o deInfluencia</p>	<p>Equivale a la zona comprendida por una franjate ancho variable inmediata a la zona de primer orden, donde interesa preservar valores contextuales adyacentes a la zona central de ocupación arqueológica y/o yacimiento paleontológico. Esta franja estará definida por criterios arqueológicos, paleontológicos, geológicos, ambientales, paisajísticos y visuales. La finalidad es establecer una zona de cautela que permita preservar elementos que formen parte del contexto arqueológico y paleontológico, más allá de la zona de primer orden. En esta zona estarán actividades que</p>
<p><b>CONCEJO MUNICIPAL</b></p>	<p>impliquen remoción de suelos o construcción de infraestructura. En esta zona se podrá realizar cierto tipo de actividades agrícolas artesanales que no impliquen el uso de maquinaria. De igual manera se podrán realizar actividades de desarrollo turístico que no impliquen la transformación del paisaje o remoción de suelo. También estarán permitidas investigaciones arqueológicas.</p>
<p>Zona de Tercer Orden o de Amortiguamiento</p>	<p>Equivale a la zona comprendida por una franjate ancho variable adyacente a la zona de segundo orden, destinada a controlar la expansión urbana, la explotación agrícola, construcción de infraestructuras y/o actividades extractivistas con el fin de precautelar los sitios arqueológicos y yacimientos paleontológicos. En esta zona se prohíben obras de infraestructura no artesanal y actividades extractivistas.</p>

**Art. 109.-** Usos de suelo en polígonos patrimoniales arqueológicos y paleontológicos. - Los usos de suelo en áreas arqueológicas y/o paleontológicas deberán considerarse de manera individual, especificando los usos permitidos, restringidos y prohibidos. Para el efecto, estos se aplicarán de acuerdo a la información técnica levantada por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en la que además deberá constar la identificación de suelos de sensibilidad arqueológica y/o paleontológica.

## SECCION II

### DE LAS INTERVENCIONES EN SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

**Art. 110.- Sobre las Intervenciones en Sitios Arqueológicos y Paleontológicos:** Las intervenciones en sitios arqueológicos y /o paleontológicos podrán ser realizadas únicamente por profesionales arqueólogos y paleontólogos previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Art. 111.- Sobre Delegaciones Administrativas de Sitios Arqueológicos y Paleontológicos:** De acuerdo al artículo 85 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá delegar al Gobierno Autónomo Descentralizado, la administración de sitios arqueológicos y paleontológicos, para lo cual la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural, deberá formular el correspondiente plan en el que se determine la capacidad operativa para su administración.

**Art. 112.- Autorizaciones Excavaciones Arqueológicas o Paleontológicas:** Las solicitudes de intervención y excavación sobre sitios arqueológicos y paleontológicos deberán ser remitidas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su validación y autorización.

Previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo sobre áreas arqueológicas o paleontológicas, se deberá contar con los estudios arqueológicos y paleontológicos respectivos de prospección, excavación y rescate debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) deberá monitorear las actividades de remoción de suelo una vez iniciadas las obras.

**Art. 113.- Derechos del Estado en Exploraciones Mineras:** En toda clase de actividad de exploración y explotación minera, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos.

Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al Gobierno Autónomo Descentralizado, quien notificará inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al Ministerio rector, y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

**Art. 114.- De la Mera Tenencia de Objetos Arqueológicos y Paleontológicos:** La condición de depositarios a título de mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, conferida por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, deberá ser notificada a la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC).

De no acreditarse la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, las autoridades competentes estarán facultadas para decomisar estos bienes en razón de constituir tenencia ilícita de bienes patrimoniales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda realizará el seguimiento y controlen el marco de las competencias transferidas, para lo cual llevarán un registro general de los meros tenedores privados en el que constará información referente a su ubicación, el número de bienes y datos generales del propietario.

## CAPÍTULO V DE LOS REPOSITORIOS DE LA MEMORIA SOCIAL

**Art. 115.- Del Catastro de los Repositorios de la Memoria:** La Dirección Municipal de Patrimonio Cultural levantará y actualizará el catastro de los museos, bibliotecas y archivos históricos, públicos y privados de la localidad, que podrán integrarse a las redes que el ente rector de la cultura y el patrimonio establezca para el efecto.

**Art. 116.- Del Carácter Nacional de los Repositorios:** El ente rector de la Cultura y el Patrimonio resolverá el carácter nacional de los repositorios de la memoria social, autorizará la creación de sedes y designará a sus máximas autoridades.

Las colecciones en exposición y reserva de los museos administrados por el ente rector constituyen un solo bien para efecto jurídico, con carácter indivisible, inalienable e imprescriptible, de manera que los objetos culturales que las integran son de pertenencia del Estado, gestionados de manera desconcentrada por las entidades competentes.

**Art. 117.- De la Difusión del Patrimonio Documental:** El Municipio procesará de manera técnica sus acervos documentales de carácter histórico, en cualquier soporte, mediante actividades de organización, clasificación, descripción y conservación para garantizar el acceso, la investigación y difusión de la información y contribuir a la construcción de la memoria social

## CAPITULO VI

### DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL (PCI)

**Art. 118.- Clasificación del Patrimonio Cultural Inmaterial:** Como signatario de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (Unesco, 2003), el Ecuador ha considerado las cinco categorías generales, denominadas ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial:

- 1) Tradiciones y expresiones orales: Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación.
- 2) Artes del espectáculo: Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro, los juegos y otras expresiones vinculadas a espacios rituales o cotidianos, públicos y privados que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación
- 3) Usos sociales, rituales y actos festivos: Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones religiosas y profanas. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.
- 4) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo: Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades



desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a la gastronomía, medicina tradicional, espacios simbólicos, técnicas productivas y sabiduría ecológica, entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad

- 5) Técnicas artesanales tradicionales: Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Son un conjunto de actividades de carácter esencialmente manual que incluyen los instrumentos para su elaboración. Este ámbito constituye el más tangible del patrimonio inmaterial; sin embargo, interesa destacar los conocimientos y el saber hacer que se transmite de generación en generación, más que los objetos o productos de la actividad artesanal.

**Art. 119.- Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial:** Como proceso metodológico, la salvaguardia del patrimonio inmaterial busca el desarrollo de acciones encaminadas a la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento y protección del Patrimonio Cultural Inmaterial a través de tres momentos: 1) la identificación (registro), 2) la investigación (diagnóstico) y 3) la definición de acciones de salvaguardia (plan de salvaguardia). El registro, el diagnóstico y el plan de salvaguardia son los tres instrumentos desarrollados como herramientas técnicas que tienen por objetivo apoyar el trabajo de las personas, instituciones y grupos o comunidades encargados de la gestión del patrimonio inmaterial, para así contribuir a su salvaguardia.

**Art. 120.- Registro de Patrimonio Cultural Inmaterial:** Registro es un proceso de investigación que implica el levantamiento de datos desde diferentes fuentes y su sistematización. Todo proceso de registro debe culminar con la devolución de la información a las comunidades, grupos e individuos involucrados. Para el registro del PCI, se deberá emplear la ficha técnica diseñada por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para estos fines (misma que se ANEXA). Será la Dirección de Planificación, la encargada de realizar o gestionar el registro del PCI en coordinación con la Dirección de Desarrollo Comunitario y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Para aplicar la metodología específica de registro se deberá tener en cuenta la Guía Metodológica para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del Instituto Nacional de Patrimonio cultural (2013).

**Art. 121.- El Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI):** Es un requisito previo para iniciar cualquier proceso de investigación, difusión o salvaguardia de las manifestaciones culturales inmateriales. Este instrumento es clave para

garantizar el respeto de los derechos individuales y colectivos de las comunidades indígenas y de grupos detentores del patrimonio cultural, el fortalecimiento de la participación local y el manejo ético de la información. Se evitará toda forma de folklorización, espectacularización o instrumentación de las manifestaciones culturales que tengan un valor patrimonial.

**Art. 122.- Estrategias de Salvaguardia:** Será responsabilidad de Gobierno Autónomo Descentralizado de Cantón Guaranda, establecer estrategias de salvaguardia del PCI y sus manifestaciones culturales, mediante proyectos de registro, investigación, diagnóstico, y creación de espacios formales y no formales para la transmisión intergeneracional de conocimientos y estrategias de difusión. Resulta fundamental, además, el registro de los portadores y portadoras de saberes y conocimientos tradicionales tanto del área urbana como del área rural.

**Art. 123.- Planes de Salvaguardia:** Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal diseñar, consensuar, dirigir y promover las acciones encaminadas a salvaguardar y difundir el Patrimonio Cultural Inmaterial de manera participativa. Para el efecto, la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) formulará Planes de Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial con la concurrencia de los portadores de las manifestaciones y comunidades, organismos del sector patrimonial, gestores culturales, actores sociales; en concordancia con los planes y las políticas públicas nacionales.

Los Planes de salvaguardia establecerán las estrategias y líneas de acción para la salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial, e implementarán programas y proyectos para el financiamiento de los mismos, que permitan canalizar recursos propios, nacionales y los provenientes de la cooperación internacional.

**Art. 124.- Prohibición de Arrogación de Titularidad:** Bajo ningún concepto ningún individuo, comunidad, grupo detentor, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional o extranjera, podrá abrogarse la titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley.

## CAPITULO VII DE LA INTERVENCIÓN EN BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

**Art. 125.- Autorización Para Intervención en Bienes Muebles Patrimoniales:** Toda intervención sobre bienes muebles patrimoniales deberá contar la autorización de la administración municipal, a través de la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), previa validación técnica de la propuesta por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

## CAPITULO VIII DEL FINANCIAMIENTO, INCENTIVOS, INFRACCIONES PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL SECCION I FORMAS DE FINANCIAMIENTO

**Art. 126.-** La gestión del patrimonio cultural será financiada mediante los recursos asignados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, de acuerdo con los criterios establecidos en el modelo de equidad para la distribución de recursos. Estos recursos estarán destinados exclusivamente a la preservación, mantenimiento, salvaguardia y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural, así como a la construcción, rehabilitación y gestión de espacios públicos que promuevan la valoración, accesibilidad e inclusión en relación con el patrimonio cultural.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda deberá incorporar en su planificación y presupuesto anual una partida específica para garantizar la aplicación de este artículo, priorizando los bienes y espacios culturales que presenten mayor vulnerabilidad o que beneficien a las comunidades con mayor necesidad. La gestión y supervisión de estos recursos estará a cargo de la Dirección de Planificación correspondiente, que deberá rendir informes periódicos sobre su uso y resultados.

La correcta ejecución de los recursos asignados será objeto de seguimiento y evaluación mediante mecanismos que garanticen la transparencia y la participación ciudadana en la valoración de las acciones implementadas. Además, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda adoptará medidas para fortalecer sus capacidades técnicas y administrativas en la gestión del patrimonio cultural, pudiendo establecer convenios de cooperación con

instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, cuando sea necesario.

En caso de cambios en los criterios de distribución de recursos o modificaciones normativas que afecten la aplicación de este artículo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda deberá ajustar sus disposiciones reglamentarias, asegurando siempre el cumplimiento de los principios de equidad, sostenibilidad y la finalidad de los recursos destinados al patrimonio cultural

**Art. 127.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, a través de la Dirección de Planificación, destinará un porcentaje mínimo del 0,10% del presupuesto general de inversión anual del cantón, para la ejecución de proyectos de preservación, mantenimiento, restauración, salvaguardia y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural del cantón.

Estos recursos se destinarán exclusivamente a proyectos que hayan sido previamente aprobados mediante un proceso de selección transparente, que contemple criterios técnicos, sociales y culturales. Dichos proyectos deberán contar con una justificación técnica detallada, que garantice su viabilidad y sostenibilidad a largo plazo.

Los proyectos podrán ser presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, entidades locales, organizaciones culturales y comunidades, y deberán pasar por un proceso de evaluación que considere la relevancia cultural, el impacto social y la viabilidad financiera. La Dirección de Planificación priorizará aquellos proyectos que tengan el mayor potencial para contribuir al desarrollo cultural y turístico del cantón, y que reflejen las necesidades y demandas de la comunidad local.

El uso de los recursos estará sujeto a un riguroso mecanismo de control y supervisión, que garantice su correcta aplicación. Se establecerán procedimientos de rendición de cuentas, con informes periódicos y auditorías públicas, para asegurar la transparencia en el manejo de los fondos.

Además, se promoverá la participación ciudadana en la identificación y priorización de proyectos, mediante la creación de una Comisión Local de

Patrimonio, integrada por representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado, la sociedad civil, y expertos en patrimonio cultural, quienes supervisarán la ejecución de los proyectos y velarán por la correcta utilización de los recursos asignados.

**Art. 128.- Donaciones:** Las donaciones que se efectuaren a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, serán empleadas conforme a lo dispuesto por el donante y en articulación al Plan Integral del Patrimonio Cultural; de no existir destino específicamente señalado, la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), lo establecerá.

## SECCION II DE LOS INCENTIVOS

**Art. 129.-** La Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) recibirá anualmente las solicitudes de los propietarios de inmuebles protegidos que deseen beneficiarse de exoneraciones e incentivos fiscales por trabajos de conservación y recuperación. Las solicitudes deberán incluir documentación detallada de la inversión, como un informe técnico que describa los trabajos de conservación realizados, los materiales utilizados y los costos asociados. Esta información deberá ser verificada por un perito o profesional en conservación del patrimonio cultural designado por la Unidad Técnica.

La Unidad Técnica evaluará las solicitudes, considerando los estándares mínimos de conservación y el impacto de los trabajos en la preservación del inmueble. La exoneración del impuesto predial y otros incentivos se calcularán en base al porcentaje de la inversión realizada, con directrices claras: hasta el 50% de exoneración para trabajos estructurales, hasta el 70% para restauraciones de valor histórico, y hasta el 30% para trabajos de conservación menor o mantenimiento.

La Unidad Técnica elaborará un informe detallado con la evaluación y el porcentaje de exoneración recomendado, enviándolo a la Comisión Especial de Patrimonio Cultural para su análisis. La Comisión podrá formular recomendaciones adicionales, las cuales serán enviadas al Pleno del Concejo Municipal. Este Concejo será el encargado de aprobar o rechazar las solicitudes, tomando las decisiones finales.

La Unidad Técnica también realizará un seguimiento periódico de los trabajos de conservación para verificar que los incentivos se hayan utilizado de manera adecuada. En caso de que se observe el uso indebido de los incentivos, se revocarán las exoneraciones y se aplicarán las sanciones correspondientes.

Finalmente, las decisiones sobre las solicitudes aprobadas serán publicadas en el portal web del municipio, proporcionando transparencia sobre el porcentaje de exoneración otorgado y el tipo de trabajo realizado.

**Art. 130.-** La Comisión Especial de Patrimonio Cultural, en base al informe previo de la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), sugerirá al Concejo Municipal del cantón Guaranda el otorgamiento de reconocimientos anuales a portadores de saberes que salvaguarden el patrimonio cultural inmaterial, así como a propietarios, proyectistas y constructores que realicen intervenciones, restauraciones y conservación en bienes materiales patrimoniales. Los reconocimientos serán entregados en el contexto del 18 de abril de cada año, día de celebración del Patrimonio Cultural.

**Art. 131.- Incentivos y Estímulos:** Los propietarios de edificaciones inventariadas ubicadas en el Cantón Guaranda, sean personas naturales o jurídicas, que rehabiliten, restauren o realicen obras de conservación y mantenimiento en las mismas, debidamente autorizadas por la Comisión Especial de Patrimonio Cultural, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

#### **1. Exoneración del impuesto predial:**

Los inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural que se encuentren en condición de conservación sólida y tengan un adecuado mantenimiento podrán acceder a una exoneración del 50% del impuesto predial por un período de 5 años. La exoneración será total si los bienes han sido intervenidos con los permisos municipales correspondientes, siempre que el valor de las obras de intervención supere el 30% del avalúo catastral del inmueble. El plazo de exoneración comenzará a contar desde la fecha de terminación de la obra.

Para acceder a la exoneración, el propietario deberá presentar una solicitud escrita dirigida al director de Planificación, adjuntando la documentación siguiente:

- Informe técnico que detalle las obras realizadas y el costo de las mismas.
- Comprobante de los permisos municipales para la intervención.



- Certificación de la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) que constate la condición de conservación sólida y el adecuado mantenimiento del inmueble.

La Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) evaluará la solicitud, elaborará un informe técnico recomendando la exoneración, y lo enviará a la Dirección Financiera para su revisión y autorización. La Dirección Financiera, tras aprobar la solicitud, enviará el informe a Avalúos y Catastros para que proceda con la exoneración en el Sistema de Gestión Municipal.

## **2. Exoneración del impuesto de alcabalas:**

Los bienes inmuebles patrimoniales que hayan concluido una restauración debidamente autorizada, y que hayan sido intervenidos dentro de los dos años anteriores a su transferencia de dominio, podrán acceder a una exoneración del 50% del impuesto de alcabalas sobre la transferencia de propiedad.

Para solicitar la exoneración, el propietario deberá presentar una solicitud dirigida al director de Planificación, incluyendo la siguiente documentación:

- Informe técnico que detalle las obras de restauración realizadas.
- Comprobante de los permisos municipales y autorización para la intervención.
- Copia del contrato de transferencia de dominio.

La Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) elaborará un informe con su recomendación, el cual será enviado a la Dirección Financiera para su revisión y autorización. Posteriormente, la Dirección Financiera enviará el informe a la Unidad de Rentas Internas para la exoneración del impuesto de alcabalas.

## **3. Fondos Concursables Para la Conservación del Patrimonio:**

El Municipio de Guaranda, a través de la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), convocará anualmente un concurso público para la asignación de recursos destinados al mantenimiento, preservación y salvaguardia del Patrimonio Cultural. Los propietarios interesados en acceder a estos fondos deberán presentar una solicitud que incluya el informe técnico correspondiente, que será evaluado por la Unidad Técnica.

Los fondos serán asignados según los siguientes criterios:

- Impacto de la obra en la conservación del patrimonio cultural.
- Viabilidad técnica y financiera de la propuesta.
- Prioridad en la conservación de inmuebles de alto valor histórico o cultural.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Unidad Técnica elaborará un informe técnico favorable, el cual servirá como base para la asignación de los recursos. La asignación será aprobada por la Comisión Especial de Patrimonio Cultural y, en caso de ser necesario, el Concejo Municipal.

#### **4. Mecanismos de seguimiento y control:**

La Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) realizará un seguimiento continuo y sistemático de las obras financiadas o exoneradas a través de este artículo, para verificar que los trabajos se realicen conforme a los estándares de conservación establecidos y que los incentivos sean utilizados de manera adecuada.

En caso de detectar incumplimientos o irregularidades, se podrá revocar la exoneración o los fondos asignados, y el propietario podrá estar sujeto a sanciones conforme a lo establecido en las leyes municipales y nacionales de conservación del patrimonio cultural.

#### **5. Transparencia y acceso a la información:**

Todas las solicitudes aprobadas y las decisiones sobre exoneraciones e incentivos fiscales serán publicadas en el portal web del Municipio de Guaranda, detallando el porcentaje de exoneración otorgado y el tipo de trabajo realizado en cada inmueble. La información estará disponible al público para garantizar la transparencia del proceso.

**Art.132.- Apoyo Técnico:** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda buscará el establecimiento de convenios con Universidades, Ministerio de Cultura y Patrimonio, Gobiernos Autónomos Parroquiales, o colegios profesionales y demás instituciones públicas o privadas a nivel nacional e internacional, con la finalidad de que proporcionen el apoyo técnico en la especialidad de investigación, conservación, restauración, inventario y catalogación de bienes culturales patrimoniales, así como la capacitación para los técnicos municipales.

**Art.133.- Beneficios a los Propietarios, Tenedores, Custodios de Bienes Patrimoniales:** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda podrá considerar el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas originales que son parte de la imagen urbana de condición pública.

### SECCION III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 134.- Infracciones a los Bienes Patrimoniales.** - las infracciones sobre los bienes materiales patrimoniales del cantón Guaranda se clasificarán en leves y graves.

**Infracciones Leves a los Bienes Patrimoniales:** se consideran como faltas leves a los bienes patrimoniales, sin perjuicio de las establecidas en la norma vigente, las siguientes:

- a. Alteración de bienes con algún grado de valor patrimonial, registro, inventario o declaratoria como patrimonio cultural del cantón con agregados reversibles: en caso que el presunto infractor no libere las alteraciones a los bienes patrimoniales en el término de 10 días la multa será de 5 Salarios Básicos Unificados, además de la remediación.
- b. Intervenciones arquitectónicas leves como restauración, rehabilitación o reparación en bienes que pertenezcan al patrimonio cultural, que no cuenten con las autorizaciones municipales, o que se construya algo diferente a lo autorizado por la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC). El presunto infractor será notificado, y en el plazo de tres (3) días, si no presenta las autorizaciones vigentes correspondientes, se procederá a la suspensión de la obra, la posterior aplicación de la multa de acuerdo a los siguientes parámetros:
- c. cuando el área intervención no supere los 100 metros cuadrados, la multa será de diez Salarios Básicos Unificados;
- d. Cuando el área de intervención supere los 100 metros cuadrados la multa será de hasta 20 SBU.
- e. Una vez aplicada la multa, el propietario deberá de forma obligatoria obtener los permisos de intervención.

**Las intervenciones arquitectónicas leves incluyen:**

1. **Intervención y/o construcción sin planos aprobados ni permiso.** - Los propietarios que construyan, intervengan, modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en las edificaciones inventariadas y dentro de la zona de protección, o de nueva edificación que afecten a éstas, sin contar con los planos aprobados o sin el correspondiente permiso de construcción.

2. **Construcción y/o intervención con Planos y Permiso pero Sin Sujetarse a ellos.**- Los que construyan, modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención, restauración, rehabilitación en las edificaciones inventariadas, o de nueva edificación que afecten a éstas, que, aun contando con planos aprobados y con permiso de construcción, no se sometan a ellos y atenten flagrantemente contra las normas de intervención, de edificación o de zonificación, serán sancionados con la revocatoria de la aprobación de planos y del permiso de construcción, así como con la retención y cobro a favor del Municipio del cien por ciento de la garantía depositada, además de la suspensión de las obras, sin perjuicio de que el Comisario de Construcciones, dependiendo del caso, ordene la demolición de la construcción realizada o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados.
3. Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán juzgadas, por el Comisario de Construcciones y la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) de la Dirección de Planificación.

**Infracciones Graves a los Bienes patrimoniales:** Se consideran como faltas graves a los bienes patrimoniales, sin perjuicio de las establecidas en la norma vigente, las siguientes:

- a. Afectaciones arquitectónicas graves, formales y estructurales, incluido el derrocamiento de bienes materiales patrimoniales que no cuenten con las autorizaciones o que las autorizaciones emitidas por la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural, hayan sido alteradas.

El presunto infractor será notificado, y previo informe técnico emitido por la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), se procederá a la inmediata suspensión de la obra y la aplicación de la multa equivalente a 30 Remuneraciones Básicas Unificadas. El presunto infractor deberá además proceder a la remediación del bien y sus componentes para recuperar la autenticidad del inmueble con valor patrimonial, en un plazo de 30 días.

- b. Incuria o incumplimiento de conservar de bienes culturales inmuebles patrimoniales: por falta de conservación de bienes patrimoniales o con algún grado de valor patrimonial con registro, inventario o declaratoria que se hallare en ruina o en mal estado de conservación de manera que amenace derrocamiento, desprendimientos u otros daños graves para la salud, a la seguridad, ornato y patrimonio como conjunto arquitectónico, se procederá con la toma de medidas provisionales de intervención

por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, con cargo al propietario.

En caso de que el presunto infractor no proceda a realizar las medidas de salvaguardia en el plazo de 10 días, se procederá a la aplicación de la multa correspondiente a 20 Remuneraciones Básicas Unificadas. En caso de incumplir con lo dispuesto por la autoridad en un plazo máximo de 3 meses se podrá proceder con la declaratoria de utilidad pública.

c. Bienes y sitios arqueológicos y paleontológicos:

- Modificaciones del sitio y sus zonas de protección sin autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

- Destrucción parcial o total del sitio

- Cualquier tipo de trabajo excavación arqueológica o paleontológica sin autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

- La NO suspensión de obra de remoción de tierras en caso de encontrarse vestigios culturales y arqueológicos

- Comercialización o transferencia de dominio ilegal de bienes muebles y piezas arqueológicas.

El Comisario de Construcciones actuará como ente sancionador en base a sus competencias, previa informes de la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), y en coordinación con los Agentes de Control Municipal.

Las diferentes intervenciones a bienes inmuebles patrimoniales deberán contar con el acompañamiento y asesoría constante de un profesional de la construcción con experiencia probada y sensibilidad en temas patrimoniales.

## DISPOSICIONES GENERALES

Reestructurar en forma obligatoria e impostergable, el Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, para la reestructuración de la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), bajo la conducción de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantón Guaranda.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Para el cumplimiento de la organización, administración, gestión y salvaguardia del Patrimonio Cultural y el área histórica del cantón Guaranda y sus parroquias rurales, se requiere de manera inmediata la conformación y reestructuración de la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), con un grupo de profesionales afines.

**SEGUNDA.** - En el plazo máximo de 30 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la dirección de comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, iniciará la campaña de difusión y socialización de la presente ordenanza por todos los medios de comunicación pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, con la ciudadanía.

**TERCERA.** - Los propietarios de edificaciones con usos de suelo no compatibles con las áreas históricas de acuerdo a la ordenanza de Plan de Uso y Gestión de Suelos, tienen un plazo máximo de tres años a partir de la vigencia de esta ordenanza, para su organización, gestión y operaciones.

**CUARTA.** - Los predios de bienes inventariados ubicados en la zona de primer orden del Centro histórico y cuyas edificaciones han sido construidas con estilos diferentes al de su entorno original, y que contrastan notablemente con su morfología, deberán ser intervenidos para atenuar su impacto sobre los conjuntos, Para lo cual la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), deberá proceder a identificar aquellos inmuebles y notificar a sus propietarios sobre la necesidad de presentar un proyecto de mejoramiento integral en sus fachadas principales, con la intención de preservar la imagen del conjunto del centro histórico.

**QUINTA.** - Será obligación de los propietarios según el caso, a contribuir con la ejecución de las obras de mejoramiento previamente identificadas por la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) y notificadas por la comisión de patrimonio, para así favorecer a la restitución de la imagen del entorno urbano del centro histórico. Se podrá coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda para ser objeto de alguno de los incentivos señalados en la presente ordenanza por la colaboración y el interés demostrado en el tema.

**SEXTA.**- Para cumplir con el objetivo de mejoramiento del aspecto de las fachadas de las casas inventariadas (pintura, arreglo de fallas de enlucidos, internas y externas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón



Guaranda, fijará en su presupuesto anual un valor que será determinado por la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC), para realizar la intervención del mejoramiento de las fachadas de estos inmuebles; y por su lado el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, ubicará los recursos para estas reparaciones y los propietarios mediante un convenio previamente suscrito, se comprometen al pago de los valores invertidos, ya sea con el pago del impuesto predial del siguiente año o por la tasa anual de contribución por mejoras.

El diseño y las especificaciones técnicas serán fijados por la Unidad Técnica de Patrimonio Cultural (UTPC) y aprobados por la comisión de patrimonio.

**SEPTIMA.** - Todas las normativas y regulaciones constantes en la presente ordenanza también serán aplicadas a los perímetros urbanos de las parroquias rurales que tengan bienes catalogados como inventario de Centro Histórico

**OCTAVA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, fijará en su presupuesto anual un valor que será determinado por la unidad técnica de patrimonio, para realizar los estudios necesarios para la ejecución del plan maestro de manejo y conservación de áreas del centro histórico de Guaranda y sus parroquias rurales.

**NOVENA.** - Los colegios profesionales de arquitectos y de ingenieros civiles deberán presentar en un plazo no mayor a 60 días, desde la vigencia de esta ordenanza, los documentos sobre la emisión de los aranceles mínimos para las tarifas de cobro por los servicios prestados en las áreas de sus competencias, lo cual forma parte indispensable del procedimiento de aprobación de proyectos de intervención en bienes inmuebles inventariados.

**DECIMA.** - En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, cambie las denominaciones de las dependencias municipales, señalados en esta Ordenanza, serán competentes las que cumplan sus veces.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese la ordenanza de Protección, Desarrollo y Administración de las Zonas Históricas de la Ciudad de Guaranda, publicada en el Registro Oficial N° 337 de martes 18 de mayo del 2004, además toda norma, de igual o menor jerarquía, que existan en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, relacionada con las competencias de esta ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página Web Institucional y Registro Oficial

Dado en la sala de sesiones del pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a los veinte y dos días del mes de abril del dos mil veinte y cinco.



Lic. Laura Marina González  
Vásconez  
**VICEALCALDESA DEL  
CANTÓN GUARANDA**



Abg. Anita Esther Chela Pungaña  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, certifica que la **Ordenanza para la Protección, Gestión y Administración de los Bienes Culturales y Patrimoniales del cantón Guaranda**, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesión ordinaria realizada el 29 de octubre del 2024 y sesión ordinaria de fecha 22 de abril del 2025, en primer y segundo debate respectivamente, conforme lo establece el art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD".

Guaranda 30 de abril del 2025.



---

Abg. Anita Chela Pungaña  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA GENERAL.** - En esta fecha remito **Ordenanza para la Protección, Gestión y Administración de los Bienes Culturales y Patrimoniales del cantón Guaranda**, al Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, a fin que lo sancione o la observe, conforme lo dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", Certifico.

Guaranda 30 de abril del 2025.



---

Abg. Anita Chela Pungaña  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DE GUARANDA.** - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO**, el cumplimiento y ejecución de la **Ordenanza para la Protección, Gestión y Administración de los Bienes Culturales y Patrimoniales del cantón Guaranda**, a través de su publicación en la página web institucional, en la Gaceta Oficial y Registro Oficial, a un día del mes de mayo del 2025.

Guaranda, 1 de mayo del 2025



Firmado electrónicamente por:  
**INTI ANDRES YUMBAY  
TARIS**  
Validar únicamente con FirmaRC

---

Dr. Inti Yumbay Taris  
**ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA**

**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Guaranda**

**SECRETARIA GENERAL.** - El Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, **SANCIONÓ Y ORDENÓ**, el cumplimiento y ejecución de la **Ordenanza para la Protección, Gestión y Administración de los Bienes Culturales y Patrimoniales del cantón Guaranda**, a través de su publicación, en la página web institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial, a un día del mes de mayo del 2025.

Guaranda 1 de mayo del 2025



Firmado electrónicamente por:  
**ANITA ESTHER CHELA  
PUNGANA**  
Validar únicamente con FirmaRC

---

Abg. Anita Chela Pungaña  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2025-287

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA CONCORDIA  
ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2025-287  
EL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales”, norma suprema que se encuentra establecida en concordancia en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

**Que**, el último inciso del artículo 264 de la Constitución establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde... t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa...g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial (...); h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias (...)”;

**Que**, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;

**Que**, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización nos define que los Traspasos (...) Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.;

**Que**, el artículo 257 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos

cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y. 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o, c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria;

**Que**, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece “...Art. 113.- Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece “Art. 114.- Normativa aplicable. - Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece el inciso 2° del Art. 118.- Modificación del Presupuesto...En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional...”;

**Que**, el Concejo Municipal del cantón La Concordia conoció, discutió y aprobó LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA en primer debate en Sesión Ordinaria el día 21 de noviembre de 2024 y en segundo debate en Sesión Extraordinaria el día martes 10 de diciembre de 2024;

**Que**, en la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia en su artículo 7 determina que las reformas al presupuesto se expedirán conforme al tenor de lo dispuesto en los artículos 255 y 262 del COOTAD;

**Que**, mediante memorando No. DGAR-GADMCLC.GDAR/1.0/1392/2024, de fecha 19 de diciembre de 2024 suscrito por el Ing. Ricardo Hasegawa, Director de Gestión Ambiental



y Riesgo solicita a la Directora Financiera tomar en cuenta el listado de procesos pendientes por devengar y por adjudicar;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.DA/1.0/0205-2024, de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por el Lic. Alexander Reyes, Jefe de Gestión Tecnológico, quien informa y solicita a la Directora Financiera se tome en consideración el listado de los procesos 2024 en los que se encuentra como administrador de contrato;

**Que**, mediante memorando No. DGAR-GADMCLC.GDAR/1.0/1430/2024, de fecha 30 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Ricardo Hasegawa, Director de Gestión Ambiental y Riesgo, quien realiza un alcance al memorando No. DGAR-GADMCLC.GDAR/1.0/1391/2024, de fecha 19 de diciembre de 2024 en el que solicita a la Directora Financiera tomar en cuenta el listado general de los procesos pendientes para que sean incorporados en la reforma de arrastre 2025;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.AP/1.0/0814A-2024, de fecha 30 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. César Revelo, Jefe de Agua Potable y Alcantarillado (E), quien informa y solicita a la Directora Financiera un cuadro detallado de sus procesos de arrastre de 2024 que se encuentran en etapa de ejecución para que este sea incorporado en la reforma de arrastre 2025;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.DA/1.8/1244-2024, de fecha 30 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Andrea Santana, Directora Administrativa quien informa a la Directora Financiera que, conforme al memorando No. GADMCLC.CGI/1.0/383-2024 emitido el 20 de diciembre de 2024, el Abg. Fernando Ponce, en su calidad de Administrador de Contrato, solicitó la realización del pago correspondiente a la extensión de pólizas. Al requerir la factura a la aseguradora, esto indica que, debido al cierre de ejercicio fiscal, no es posible efectuar el cambio de facturas en la fecha actual, por lo que sugiere realizar un arrastre de pago. A partir del 6 de enero, cuando se retomen las actividades, se procederá a anular las facturas anteriores y emitir las nuevas. Por lo tanto, solicita de manera especial que se efectúe el arrastre de pago necesario, a fin de concretar el desembolso en los primeros días de enero;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.OP/1.0/01251-2024, de fecha 31 de diciembre de 2024, suscrito por el Arq. Robert Armijos, Director de Obras Públicas, quien informa y solicita a la Directora Financiera un cuadro detallado de los procesos de arrastre 2024;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.RPYM/5.0/0388-2024, de fecha 31 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Norman Patricio Ortega, Registrador de la Propiedad y Mercantil, quien informa y solicita a la Directora Financiera un cuadro detallado de un proceso de arrastre de 2024 para que este sea incorporado en la reforma de arrastre 2025;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.DP/1.0/1307-2024, de fecha 31 de diciembre de 2024, suscrito por el Lcdo. Mauro Tapia, Director de Planificación, quien informa y solicita a la Directora Financiera un cuadro detallado de los procesos para arrastre de las partidas presupuestarias que estos sean cancelados con los recursos del año 2025;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.DP/1.0/1307-2024, de fecha 31 de diciembre de 2024, suscrito por el Lcdo. Mauro Tapia, Director de Planificación, quien informa y solicita a la Directora Financiera que se encuentra impulsando un proyecto de

prolongación de la calle Jaime Roldós Aguilera hasta la calle Pichincha siendo necesario realizar una expropiación al lote de terreno con clave catastral No. 230250020683001, con esta finalidad se solicitó la certificación presupuestaria No. 77 – expropiación terreno S. Celeste Heras, considerando que aún sigue en etapa de revisión jurídica solicito se realice al arrastre de esta partida presupuestaria para el ejercicio económico 2025;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.DSE/1.0/0728-2024, de fecha 31 de diciembre de 2024, suscrito por la Lic. Valeria Villavicencio, Directora Desarrollo Social y Económico, quien informa y solicita a la Directora Financiera se proceda a realizar los arrastres de valores pendientes de pago correspondientes al ejercicio 2024 con efecto para el 2025;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.TH/1.0/1243-2024, de fecha 31 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Andrea Hernández, Directora de Talento Humano, quien informa y solicita a la Directora Financiera que se tome en consideración los valores antes mencionado conforme consta el cuadro detallado para el proceso de reforma de arrastres del próximo año 2025;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.DA/1.8/1249-2024, de fecha 31 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Andrea Santana, Directora Administrativa, quien informa y solicita a la Directora Financiera que se tome en consideración los procesos contratados;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.DA/1.8/1255-2024, de fecha 31 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Andrea Santana, Directora Administrativa, quien realiza un alcance al memorando No. GADMCLC.DA/1.8/1249-2024 y solicita a la Directora Financiera que se tome en consideración los saldos pendientes;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.TH/1.0/0093-2025, de fecha 05 de febrero de 2025, suscrito por la Mgst. Andrea Hernández Pasquel, Directora de Talento Humano, quien solicita a la Máxima Autoridad la reforma al Poa para la liberación de partida 111.5.1.05.07 de honorarios Concejales Alternos por un valor de \$7.500, así como también solicita liberar el valor de \$1.000 de la partida 111.5.7.02.01 contratación de seguro de vida para trabajadores del Gad Municipal por cuanto la contratación se la realizará en el tercer cuatrimestre, liberando un total de \$8.500;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.TH/1.0/0098-2025, de fecha 06 de febrero de 2025, suscrito por la Mgst. Andrea Hernández Pasquel, Directora de Talento Humano, quien solicita a la Máxima Autoridad la reforma al Poa;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.DSE/1.0/0076-2025, de fecha 05 de febrero de 2025, suscrito por la Lic. Valeria Villavicencio, Directora de Desarrollo Social y Económico, quien solicita a la Máxima Autoridad mediante informe técnico económico la necesidad de realizar una reforma para la asignación de valores en la partida de servicio de alimentación para los CDIS CONVENIO GAD - MIES;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.AL/2.0/050-2025 de fecha 11 de febrero de 2024, suscrito por la Ing. Katherine Pinargote Dau, Secretaria Particular de Alcaldía, el cual es dirigido a la Directora financiera, quien remite la solicitud realizada por la Directora de Desarrollo Social y Económico mediante memorando No. GADMCLC.DSE/1.0/0076-2025 e indica lo siguiente: *“mediante sumilla inserta por la señorita Alcaldesa, con fecha 07 de febrero de 2025 se remite a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial,*

*solicitud de reforma Presupuestaria e Informe Técnico Económico para la reforma financiera para el servicio de alimentación para los CDIS (CONVENIO GAD – MIES) para dar inicio el respectivo proceso de contratación.”;*

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.DF/1.1/0193-2025, de fecha 12 de febrero de 2025, suscrito por la MBA. Ericka Rocha Vega, Directora Financiera, quien informa a la Máxima Autoridad, que de conformidad al memorando No. GADMCLC.DSE/1.0/0076-2025 e informe técnico suscrito por la Lic. Valeria Villavicencio, Directora de Desarrollo Social y Económico se genera la necesidad de realizar un suplemento de crédito por la diferencia de \$44,025.12 para incorporar al presupuesto municipal en la partida 2.8.01.02.01;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.TH/1.0/0109-2025, de fecha 10 de febrero de 2025, suscrito por la Mgst. Andrea Hernández Pasquel, Directora de Talento Humano, quien solicita a la Máxima Autoridad la reforma al Poa para la creación de partida de honorarios Concejales Alternos así como la asignación de recursos a la partida de viáticos y subsistencias interior;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.DSE/1.0/0085-2025, de fecha 11 de febrero de 2025, suscrito por la Lic. Valeria Villavicencio, Directora de Desarrollo Social y Económico, quien solicita a la Máxima Autoridad la asignación de recursos para reforma presupuestaria;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.DF/1.0/0198-2025, de fecha 13 de febrero de 2025, suscrito por la MBA. Ericka Rocha Vega, Directora Financiera, quien informa a la Máxima Autoridad, el saldo caja banco 2024 por un valor de \$17.3583,02 disponible a distribuir;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.DF/1.1/0163-2025, de fecha 06 de febrero de 2025, suscrito por la MBA. Ericka Rocha Vega, Directora Financiera, informa al Coordinador de Gestión Institucional la existencia de recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito dentro del proceso judicial No. 17811-2023-2631;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.CGI/1.0/028-2025, de fecha 13 de febrero de 2025, suscrito por el Abogado Fernando Ponce, Coordinador de Gestión Institucional quien informa y recomienda a la Máxima Autoridad que se requiera a la Dirección Financiera contemplar los recursos para el cumplimiento al Auto Resolutorio emitido dentro del juicio No. 17811-2023-2631 dentro de la próxima reforma presupuestaria, así como también se solicite a Procuraduría Síndica requerir dentro del juicio No. 17811-2023-2631 se sirva conceder el tiempo oportuno para dar cumplimiento al auto resolutorio;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.AL/2.0/062-2025 de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por la Ing. Katherine Pinargote Dau, Secretaria Particular de Alcaldía quien mediante sumilla inserta por la Máxima Autoridad remite a la Directora financiera y a la Procuradora Síndica las recomendaciones presentadas mediante memorando No. GADMCLC.CGI/1.0/028-2025, de fecha 13 de febrero de 2025, suscrito por el Abogado Fernando Ponce, Coordinador de Gestión Institucional;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.DF/1.0/0217-2025, de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por la MBA. Ericka Rocha Vega, Directora Financiera, solicita al Director de Planificación tomar en cuenta la disposición de la Máxima Autoridad emitidas mediante memorando No. GADMCLC.AL/2.0/062-2025 con los recursos de saldo caja bancos 2024 disponible a distribuir;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.DP/1.0/197-2025 de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por el Lic. Mauro Tapia, Director de Planificación, quien informa a la Máxima Autoridad, que en atención al memorando No. GADMCLC.DF/1.0/0217-2025, suscrito por la Dirección Financiera la cual solicita contemplar recursos de asignación \$15,620.23 para dar cumplimiento al Auto Resolutorio emitido dentro del juicio No. 17811-2023-2631 dentro de la reforma presupuestaria;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.DA/1.8/170-2025 de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por la Ing. Andrea Santana, Directora Administrativa, quien solicita a la Máxima Autoridad, la asignación de recursos por un total de \$1737,79 con cargo a la partida Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias y Patentes a la partida 11.5.7.01.02.01 con el objetivo de cubrir gastos de matriculación vehicular de los automotores de la institución;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.DP/1.0/129-2025 de fecha 03 de febrero de 2025, suscrito por el Lic. Mauro Tapia, Director de Planificación, quien solicita a la Máxima Autoridad, la liberación de recursos para reforma presupuestaria en virtud de que la Jefatura de Participación Ciudadana ya no es de su competencia conforme la Resolución Administrativa No. GADMCLC-AL-SEOH-628-2024 en la que se expidió la reforma parcial al estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.DP/1.0/199-2025 de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por el Lic. Mauro Tapia, Director de Planificación, quien remite a la Máxima Autoridad, el Informe Técnico de la primera reforma al POA GADMCLC-001-2025;

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. GADMCLC-AL-SEOH-068-2025, de fecha 17 de febrero de 2025, la Máxima Autoridad, resuelve aprobar la Primera Reforma al Plan Operativo Anual 2025, de conformidad al memorando No. GADMCLC.DP/1.0/199-2025 de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por el Director de Planificación;

**Que**, mediante Memorando No. GADMCLC.AL/2.0/064-2025 de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por la Ing. Katherine Pinargote, Secretaria de Alcaldía el cual es dirigido a la MBA. Ericka Rocha, Directora Financiera, quien indica: *“Con sumilla inserta por la señorita Alcaldesa, se remite a usted para que proceda con el informe Técnico de la Primera Reforma al Presupuesto y dar continuidad al trámite legal correspondiente”*;

**Que**, mediante Memorando No. GADMCLC.DF-PRES/1.3/005-2025 de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por la Lic. Vanessa Tarira, Jefa de Presupuesto encargada, quien remite a la Directora Financiera, el informe de la Primera Reforma Presupuestaria del año 2025, para dar continuidad al procedimiento correspondiente;

**Que**, mediante Memorando No. GADMCLC.DF/1.1/0222-2025 de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por la MBA. Ericka Rocha, Directora Financiera quien entrega a la Máxima Autoridad la Primera Reforma Presupuestaria del ejercicio económico 2025;

**Que**, mediante Memorando No. GADMCLC.AL/2.0/065-2024 de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por la Ing. Katherine Pinargote, Secretaria de Alcaldía el cual es dirigido a Secretaria General, en el cual indica "(...) *Con sumilla inserta por la señorita Alcaldesa, se remite a usted la entrega del expediente completo y original de la primera reforma al presupuesto 2025 para proceder de acuerdo a la ley*";

**Que**, mediante Memorando No. GADMCLC.SG/1.0/045-2025 de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por la Ab. Verónica Quiroz Loor, Secretaria General, el cual dirige dicho memorando a la señora María Eugenia Zambrano Bravo, Presidenta de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, para que disponga día y hora para que analice la documentación habilitante que contiene la primera reforma a presupuestaria del ejercicio económico 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, para proceder conforme los procedimientos establecidos por la Ley;

**Que**, mediante oficio No. GADMCLC.PS/1.0/025-2025 de fecha 20 de febrero de 2025 suscrito por la Procuradora Síndica Municipal, quien remite a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto el Informe Jurídico No. GADMCLC.PS/1.0/061-2025 y dentro del análisis de la documentación consta sus conclusiones y recomendaciones las cuales establece lo siguiente:

#### **Conclusiones:**

*"4.1. Con base a los antecedentes antes expuesto, la normativa establecida para el efecto y el análisis jurídico realizado por este despacho se emite el presente CRITERIO JURÍDICO FAVORABLE, dentro del proceso de la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA PARA EL AÑO 2025, toda vez que el mismo no transgrede a la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD y demás normas conexas.*

*4.2. Por otra parte el carácter consultivo propio del presente pronunciamiento constituye por su esencia un elemento que se sustenta en el análisis de la normativa legal vigente; esta Asesoría Jurídica no se pronuncia sobre aspectos técnicos, administrativos, presupuestarios u operativos, por no ser de su competencia."*

#### **Recomendaciones:**

*"5.1. Se recomienda analicen las observación y recomendaciones emitidas por las diferentes áreas técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, contenidas en los diferentes informes técnicos presentados en la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA PARA EL AÑO 2025.*

*5.2. Así también se recomienda a la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, Continuar con el conocimiento análisis y aprobación de la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL*



*CANTÓN LA CONCORDIA PARA EL AÑO 2025, conforme lo establecido en la Ordenanza de Procedimiento Parlamentario del Concejo Municipal del Cantón La Concordia.”*

**Que**, mediante Informe No. GADMLC-SC-PP-2025-008 de fecha 21 de febrero de 2025, la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, después de haber realizado el respectivo análisis de la documentación, la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto emite las siguientes recomendaciones:

*“Que el Concejo Municipal conozca y apruebe íntegramente LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA PARA EL AÑO 2025, en primer debate”*

Y dentro de sus conclusiones indica lo siguiente:

*“La Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto en consideración de todo lo antes expuesto, emite **CRITERIO FAVORABLE** y sugiere al **CONCEJO EN PLENO** se acojan a las recomendaciones emitidas y se apruebe en primer debate LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA PARA EL AÑO 2025”;*

**Que**, el Concejo Municipal del cantón La Concordia conoció, discutió y aprobó la Resolución No. GADMCLC-CM-209-2025.- aprobar en primer debate la primera reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Concordia.

**Que**, mediante Oficio Nro. GADMCLC.PS/1.0/025-2025 de fecha 24 de febrero de 2025, la Procuradora Síndica se ratifica en lo manifestado mediante Informe Nro. GADMCLC.PS/1.0/061-2025, de fecha 20 de febrero de 2025;

**Que**, mediante Informe No. GADMLC-SC-PP-2025-009 de fecha 24 de febrero de 2025, la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, después de haber realizado el respectivo análisis de la documentación, la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto emite las siguientes recomendaciones:

*“Acoger el pedido realizado mediante Oficio Nro. GADMCLC.TH/1.0/010-2025 de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por la Directora de Talento Humano, en la cual se solicita que la denominación de la partida Nro. 310.7.1.05.10 de Inspector de Uso de Suelo por Inspector de Control Territorial.*

*Que el Concejo Municipal conozca y apruebe íntegramente LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA PARA EL AÑO 2025, en segundo y definitivo debate”*

Y dentro de sus conclusiones indica lo siguiente:

*“La Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto en consideración de todo lo antes expuesto, emite **CRITERIO FAVORABLE** y sugiere al **CONCEJO EN PLENO** se acojan a las recomendaciones emitidas y se apruebe en segundo y definitivo debate LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA PARA EL AÑO 2025”;*



**Que**, el Concejo Municipal del cantón La Concordia conoció, discutió y aprobó la Resolución No. GADMCLC-CM-210-2025.- aprobar en segundo y definitivo debate la primera reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Concordia.

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.SG/1.0/079-2025, de fecha 25 de febrero de 2025, suscrito por la Secretaria General, se notificó a las Direcciones de Planificación y Financiero para que se sirvan realizar el trámite correspondiente con la finalidad de remitir a esta Dirección el **Consolidado de primera reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Concordia**, y poder sancionar la Ordenanza respectiva.

**Que**, mediante memorando No. GADMCLC.DF/1.1/267-2025, de fecha 27 de febrero de 2025, suscrito por la Directora Financiera remite a Secretaría General el Informe Consolidado de la primera reforma presupuestaria 2025.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

## **EXPIDE**

### **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.**

**Artículo 1.-** Aprobar la Primera Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 2.-** “La Primera Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, estará sujeta a lo establecido al Memorando No. GADMCLC.DF/1.1/267-2025 (contenido en 1 foja), al Informe consolidado de la Primera Reforma Presupuestaria 2025 (contenido en 21 fojas); documentos que estarán debidamente numerados y certificadas por la señora Secretaria General del GAD Municipal La Concordia”;

**Artículo 3.- DISPONER.-** A la Dirección de Planificación, Jefatura de Compras Públicas y a Coordinación General Institucional como los responsables del seguimiento aplicación y ejecución de los cambios que contiene la Primera Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, en el plan operativo anual.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La Primera Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, a los 25 días del mes de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
SANDRA ELIZABETH  
OCAMPO HERAS

Tlga. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras  
**ALCALDESA DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:  
VERONICA LILIANA  
QUIROZ LOOR

Ab. Verónica Liliana Quiroz Loo Msc.  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:** La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión extraordinaria realizada el 22 de febrero de dos mil veinticinco y en segundo debate en Sesión extraordinaria realizada el 25 de febrero de dos mil veinticinco - **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
VERONICA LILIANA  
QUIROZ LOOR

Ab. Verónica Liliana Quiroz Loo Msc.  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 28 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
SANDRA ELIZABETH  
OCAMPO HERAS

Tlga. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras  
**ALCALDESA DEL CANTÓN**

**CERTIFICACIÓN.-** La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** La Tecnóloga Superior Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
VERONICA LILIANA  
QUIROZ LOOR

Ab. Verónica Liliana Quiroz Loo Msc.  
**SECRETARIA GENERAL**

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

**Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Que**, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

**Que**, el COOTAD en el artículo 255 establece: “Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.

**Que**, el COOTAD en el artículo 256, establece: Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo

descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

**Que**, Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2025-3314-M-GD, de fecha 24 de abril de 2025, suscrito por la Lcda. Diana Azucena Ortiz García Directora de Gestión Financiera, remite la reforma 7 y el INFORME TÉCNICO PRESUPUESTARIO N° GADMCJS-DGF-UP-07-2025, en el cual indica;

#### **BASE LEGAL.-**

##### **Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD.**

Art. 255.- Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

*Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efecturen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.*

*Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.*

##### **Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

Art. 105 .- Modificaciones presupuestarias.- Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria.

En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.

Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) trasposos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a

los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.

Para el Presupuesto General del Estado las modificaciones presupuestarias que alteran el monto total de los ingresos y gastos, en el Presupuesto General del Estado aprobado por la Asamblea Nacional, sin tener que pedir su autorización, solamente pueden realizarse conforme a la ley. La misma regla aplica en caso de decrementos.

El Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia de las modificaciones presupuestarias

### ***Normas Técnicas de Presupuesto***

#### **Numeral 2.3.4.3 Modificaciones Presupuestarias**

#### **NTP 18. Modificaciones Presupuestarias Generales**

##### **Definición**

1. Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria.

Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias.

2. Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado.

3. Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente.

##### **Informes de Sustento**

4. Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes.

##### **Documento de Aprobación**



5. Las modificaciones presupuestarias se aprobarán mediante la legalización del documento denominado Resolución por parte de autoridad competente o su delegado.

**Tipos de Modificaciones Presupuestarias**

**Trasposos**

9. Distinguen las modificaciones entre los rubros de ingresos o entre ítems de gastos del presupuesto institucional que no ocasionen alteración del monto del presupuesto vigente.

**JUSTIFICACIÓN.-**

En atención a la sumilla inserta en Memorando N° GADMCJS-A-2025-14-M, suscrito por la Magister Katherin Lizeth Hinojosa Rojas - Alcaldesa del GADMCJS, referente al Oficio N° 20-CCM-GADMCJS-2025, suscrito por la abogada Elena Correa, mediante el cual solicita autorización para que se emita la certificación de disponibilidad presupuestaria para que se realice el pago de horas extras, al personal de Guardias Municipales, Agentes de Control, Policías Municipales y Guardespaldas.

<b>1.4.1</b>	<b>Subp 1.- Control Municipal</b>	<b>TRASPASO</b>	
		<b>AUMENTOS</b>	<b>DISMINUCION</b>
7.1.05.09	Horas Extraordinarias Y Suplementarias	15.830,00	
<b>3.2.1</b>	<b>Subp 1.- D. Gestión Ambiental</b>		
7.3.02.09	Servicios De Aseo, Lavado De Vestimenta De Trabajo, Fumigación, Desinfección, Limpieza De Instalaciones, Manejo		15.830,00
<b>SUMA TOTAL</b>		<b>15.830,00</b>	<b>15.830,00</b>

**CONCLUSIONES.-**

Una vez revisados los saldos presupuestarios, la documentación de respaldo que motiva y justifica el traspaso de crédito por el monto USD. 15.830,00 según normativa legal vigente según Art. 256 del COOTAD, se procede a dar vialidad financiera para efectuar la Séptima Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico del año 2025.

**RECOMENDACIONES.-**

Autorizar a la brevedad posible la solicitud de la reforma presupuestaria de traspaso de créditos contenida en el presente informe.

En uso de las facultades determinadas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 256 y 322.

**EXPIDE:**

**REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA N° 07) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

**Artículo 1.-** Refórmese la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, con el siguiente TRASPASO DE CRÉDITO (Reforma 07) conforme a lo solicitado por la Directora de Gestión Financiera y detallado a continuación:

<b>1.4.1</b>	<b>Subp 1.- Control Municipal</b>	<b>TRASPASO</b>	
		<b>AUMENTOS</b>	<b>DISMINUCION</b>
7.1.05.09	Horas Extraordinarias Y Suplementarias	15.830,00	
<b>3.2.1</b>	<b>Subp 1.- D. Gestión Ambiental</b>		
7.3.02.09	Servicios De Aseo, Lavado De Vestimenta De Trabajo, Fumigación, Desinfección, Limpieza De Instalaciones, Manejo		15.830,00
<b>SUMA TOTAL</b>		<b>15.830,00</b>	<b>15.830,00</b>

**Artículo 2.-** Encárguese de su ejecución al titular de la Dirección de Gestión Financiera del GADMCJS.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:  
**KATHERIN LIZETH  
 HINOJOSA ROJAS**  
 Validar Únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:  
**LILIANA JEANETH  
 ROJAS HENAO**  
 Validar Únicamente con FirmaEC

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas  
**ALCALDESA DEL CANTÓN  
 LA JOYA DE LOS SACHAS**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que, la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA N° 07) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primera y segunda sesión ordinaria, efectuadas los días 30 de abril y 07 de mayo de 2025, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**LILIANA JEANETH  
 ROJAS HENAO**  
 Validar Únicamente con FirmaEC

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZON:** Siento como tal que, siendo las 08H30 del día lunes 12 de mayo del año dos mil veinticinco, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, **ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**LILIANA JEANETH  
 ROJAS HENAO**  
 Validar Únicamente con FirmaEC

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, **SANCIONO** la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA N° 07) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas  
**ALCALDESA DEL CANTÓN  
LA JOYA DE LOS SACHAS**

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA N° 07) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).- Lo certifico.



Abg. Lilliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**

**No. 0071-2025****ORDENANZA QUE CREA LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA RURAL TAQUIL, DEL CANTÓN LOJA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Taquil, enfocado en crear una cultura de civismo dentro de sus pobladores para rescatar los valores culturales y sociales, ha creído conveniente la elaboración de los símbolos cívicos de la parroquia Taquil del cantón Loja.

Dentro de la representación de su identidad, cultura y tradiciones se enfoca inmaculadamente los Símbolos Cívicos Parroquiales que relumbran en cada uno de sus componentes los hechos y acontecimientos más relevantes que marcaron la vida cívica, política y religiosa de este libérrimo y libertario Pueblo.

Los símbolos cívicos parroquiales tienen como precedente dejar huella de la altivez de la parroquia Taquil en el corazón de cada uno de sus hijos que están dentro y fuera de ella, y con ello engrandecería a nivel local, nacional e internacional la siempre viva y productiva parroquia Taquil.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

**Que**, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les corresponda por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, COOTAD, establece las atribuciones de la Junta parroquial rural, entre ellas literal f) *“Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanza en beneficio de la población”*.

**Que**, la parroquia Taquil, no dispone hasta la fecha de símbolos cívicos parroquiales sintetizados en una Bandera, Escudo e Himno, que resalten el espíritu cívico y los anhelos de sus habitantes.

**Que**, en sesión ordinaria Nro. 003 GADPT-2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Taquil los integrantes del mismo, aprueban por unanimidad la socialización y aprobación los símbolos cívicos de la parroquia; bandera, escudo y el himno oficial.

**Que**, mediante oficio Nro. 349-GADP-TAQUIL-2025 con fecha 20 de marzo de 2025, dirigido al Ingeniero Lenin Cuenca concejal del cantón Loja, se solicita que por su intermedio se presente el proyecto de ordenanza, en la cual se reconozca por el Concejo Municipal de Loja, los símbolos cívicos de la parroquia Taquil del cantón Loja, los cuales son anexados en dicha solicitud.

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7, 57 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### EXPIDE:

### ORDENANZA QUE CREA LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA RURAL DE TAQUIL, DEL CANTÓN LOJA

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS FINALIDADES

**Artículo 1.- OBJETO:** Los símbolos cívicos parroquiales tienen como objeto dejar huella de la altivez de la parroquia Taquil en el corazón de cada uno de sus hijos que están dentro y fuera de ella, y con ello engrandecer a nivel local, nacional e internacional la siempre viva y productiva parroquia Taquil.

**Artículo 2.- CREACIÓN:** Créase los símbolos cívicos parroquiales con un ámbito de aplicación en todo el territorio que le corresponde a la parroquia Taquil del cantón y provincia de Loja y que consisten en la Bandera, Escudo e Himno parroquial.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA BANDERA

**Artículo 3.- LA BANDERA:** La bandera de la parroquia Taquil es un símbolo que refuerza la identidad de su comunidad a través de una paleta de colores representativa de sus valores, cultura y tradición. Su diseño está compuesto por tres franjas horizontales de color **naranja, azul y verde**, que guardan una estrecha relación con los elementos del escudo de la parroquia.

La Bandera estará estructurada de la siguiente manera:

- a) **Franja Superior – Naranja: Cultura, Tradición y Economía:** El color naranja en la bandera simboliza la riqueza cultural y la actividad económica de Taquil, un significado que se encuentra reflejado en los cuarteles inferiores del escudo: Cultura y actividad económica: Representado en el escudo por las manos y las ollas artesanales, que destacan la labor de los artesanos de Taquil. El color naranja



transmite creatividad, calidez y energía, características de su comunidad trabajadora y emprendedora.

**Código de color**

Color naranja: C: 7      R: 232    #e89221  
                          M: 49      G: 146  
                          Y: 93      B: 33  
                          K: 1

Música y tradiciones: En el escudo, este mismo color está presente en los instrumentos musicales, resaltando la importancia del arte y las festividades en la vida de la parroquia.

- b) **Franja Media – Azul: Espiritualidad e Identidad Religiosa:** El azul en la bandera representa la espiritualidad, tranquilidad y la fe de la comunidad taquileña. En el escudo, este color se encuentra en el cuartel superior derecho, donde se muestra la iglesia, símbolo de la importancia de la religión en la identidad de la parroquia. Este tono evoca confianza, paz y armonía, valores fundamentales que rigen la convivencia en Taquil.

**Código de color**

Color azul: C: 62      R: 87      #57c0d3  
                          M: 0      G: 192  
                          Y: 18     B: 211  
                          K: 0

- c) **Franja Inferior – Verde: Agricultura y Naturaleza;** El verde en la bandera representa la fertilidad, producción agrícola y conexión con la naturaleza, un significado que se encuentra reflejado en el cuartel superior izquierdo del escudo. En este se observa un cuerno de la abundancia con espigas de maíz, reafirmando la vocación agrícola de la parroquia. Este color simboliza esperanza, crecimiento y sostenibilidad, aspectos fundamentales para el desarrollo de la comunidad.

**Código de color**

Color verde: C: 61      R: 117    #75b72d  
                          M: 0      G: 183  
                          Y: 98     B: 45  
                          K: 0

La bandera y el escudo de la parroquia Taquil están intrínsecamente relacionados en su simbolismo y composición cromática. Ambos elementos visuales transmiten un mensaje unificado sobre la identidad de la parroquia, resaltando sus principales características:

**Cultura y tradición (naranja) –** Representando la artesanía, la música y la creatividad del pueblo.

**Espiritualidad e identidad religiosa (azul)** – Resaltando la importancia de la fe en la vida de la comunidad.

**Agricultura y naturaleza (verde)** – Destacando la riqueza de los recursos naturales y el desarrollo productivo.

Gráfico 1.



## 2. Elementos y su simbolismo:

**Cuartel superior izquierdo (verde): Agricultura y producción** representa el desarrollo agrícola de Taquil. Se observa un cuerno de la abundancia con espigas de maíz, lo que denota **prosperidad, fertilidad y producción agrícola**. El uso del color verde simboliza la **naturaleza, crecimiento y esperanza**.

**Cuartel superior derecho (azul): Identidad religiosa**, muestra la fachada de la iglesia, representando la importancia de la fe católica en la comunidad. El color azul transmite **tranquilidad, espiritualidad y confianza**.

**Cuartel inferior izquierdo (naranja): Cultura y actividad económica**, se observan unas ollas y unas manos que representan a las y los artesanos que elaboran estas artesanías que trascienden en el mundo entero. El color naranja evoca **calidez, creatividad y energía**.

**Cuartel inferior derecho (naranja): Música y tradiciones**, representa el arte musical con instrumentos de viento y notas musicales, enfatizando la riqueza cultural de la parroquia.

## 3. Elementos complementarios:

Laurel perimetral: Acompañando el escudo, simboliza el triunfo y la grandeza de la parroquia.

Cinta inferior con el texto "*Taquil - 1911*" destaca el nombre y el año de fundación de la parroquia, funcionando como un elemento tipográfico de identidad y referencia histórica.

En conjunto, este escudo combina símbolos, colores y composición para crear una representación visual coherente y significativa de Taquil, transmitiendo sus valores esenciales a través del diseño.

Gráfico 2



## CAPÍTULO IV

### DEL HIMNO

**Artículo 5.- DEL HIMNO:** Se reconoce como oficial la letra y música compuesta por Sgop (s.p), Javier Morocho.

#### CORO

¡Oh Taquil, relicario bendito!  
Honra y prez, de la patria Lojana  
¡Salve a ti! el trabajo es un rito  
es carisma de paz y de bien

#### ESTROFAS

I

Es posible un futuro dichoso  
con esfuerzo, coraje y tesón  
a merced de que Dios bondadoso  
esta tierra ha trocado en Edén

II

Son sus hijos valientes defensores  
de la estirpe, talento y honor  
la justicia social, proponemos  
a este pueblo fulgente y candor

III

Su campiña variada es bonanza  
de sus barrios promesa de bien  
la cerámica y música es grande  
vocación del genio creador

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Se declara obligatoria la enseñanza de los símbolos de la parroquia Taquil, Bandera, Escudo e Himno, así como su significado, en todos los centros educativos del lugar.

**Segunda.-** Los colores que serán utilizados tanto en la bandera como en el escudo, constan en el anexo código de colores para mantener uniformidad con los símbolos cívicos de la parroquia Taquil”, que forma parte de la presente Ordenanza.



## DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** La presente ordenanza regirá desde su promulgación conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en el Salón del Convento parroquial de Taquil del cantón y provincia de Loja, a los doce días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:  
FRANCO ANTONIO  
QUEZADA MONTESINOS

Lic. Franco Quezada Montesinos  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**



Firmado electrónicamente por:  
GUISSELLA STEFANY  
DOMINGUEZ LAVANDA

Ab. Guissella Domínguez Lavanda  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

**RAZÓN.-** Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE CREA LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA RURAL TAQUIL, DEL CANTÓN LOJA, No. 0071-2025**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en sesión ordinaria del veintisiete de marzo, en segundo debate en sesión ordinaria del tres de abril y el texto final en sesión extraordinaria del doce de abril del dos mil veinticinco, de conformidad al artículo 25.1 de la Ordenanza No. 0046-2022 de Procedimiento Parlamentario; la que es enviada al señor alcalde Lic. Franco Quezada Montesinos, para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:  
GUISSELLA STEFANY  
DOMINGUEZ LAVANDA

Ab. Guissella Domínguez Lavanda  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

**LIC. FRANCO QUEZADA MONTESINOS, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA QUE CREA LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA RURAL TAQUIL, DEL CANTÓN LOJA, No. 0071-2025**, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional [www.municipiodeloja.gob.ec](http://www.municipiodeloja.gob.ec) y Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:  
FRANCO ANTONIO  
QUEZADA MONTESINOS

Lic. Franco Quezada Montesinos  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Lic. Franco Quezada Montesinos, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE CREA LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA RURAL TAQUIL, DEL CANTÓN LOJA, No. 0071-2025**. Loja, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- **LO CERTIFICO.**

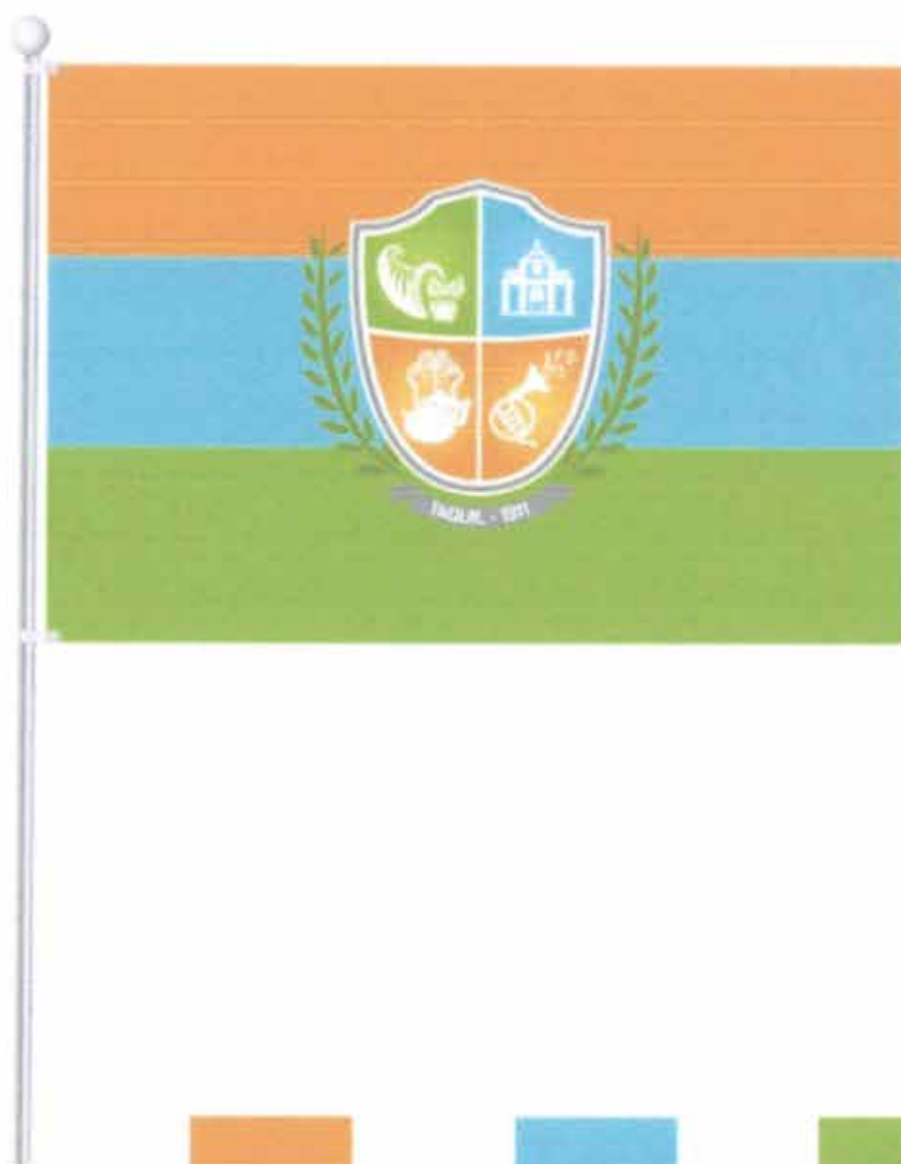


Firmado electrónicamente por:  
GUISSELLA STEFANY  
DOMINGUEZ LAVANDA

Ab. Guissella Domínguez Lavanda  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**



FAMILIAR  
TAQUIE  
BANDERA



C: 7 R: 232  
M: 40 G: 146  
Y: 93 B: 33  
K: 1 #e69d03



C: 62 R: 67  
M: 0 G: 192  
Y: 18 B: 211  
K: 0 #3399cc



C: 61 R: 117  
M: 0 G: 183  
Y: 90 B: 45  
K: 0 #73b73d

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Se encuentra vigente la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO AQUAVENTURA DEL CANTÓN PATATE, sancionada el 22 de noviembre de 2019.

En el mes de abril de 2025, el parque Acuático Aquaventura entrará en funcionamiento y apertura al público en general, brindando varios servicios, razón por la cual es necesario contar con toda la logística, para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, tiene previsto dar en arrendamiento los locales comerciales de la planta alta y planta baja, para la venta de alimentos preparados, snacks, bebidas no alcohólicas, venta y alquiler de ropa y accesorios de baño, siendo necesario reforma la ordenanza que regula la administración, funcionamiento, valores y uso de las instalaciones del parque Acuático Aquaventura del cantón Patate, e incorporar normativa referente a los procedimientos de arrendamiento conforme lo establece el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por el expuesto es pertinente realizar la presente reforma a la ordenanza antes referida con la finalidad de actualizar normativa que permita realizar los procesos contractuales referente a los arrendamientos de los locales comerciales ubicados en el parque Acuático Aquaventura.

### **CONSIDERANDOS:**

Que, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) manifiesta: Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) manifiesta: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) dice: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) manifiesta: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...).”*

Que, el 54 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta: *“g) Regular, controlar y promover el*

*desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”.*

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.*

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República (CRE), artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

**EXPIDE:**

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO AQUAVENTURA DEL CANTÓN PATATE**

**Art. 1.** Sustitúyase el Art. 21 por el siguiente:

**Art. 21. Instalaciones de expendio.-** Los locales comerciales se entregarán en arrendamiento bajo los parámetros legales establecidos para el efecto; y, serán utilizados por los arrendatarios únicamente:

- a) Local 01: Venta y alquiler de ropa y accesorios de baño, snacks, bebidas no alcohólicas, y otros previa autorización del administrador.
- b) Local 02: Venta de alimentos preparados, snacks, bebidas no alcohólicas, y otros previa autorización del administrador.
- c) Local 03: Venta de alimentos preparados, snacks, bebidas no alcohólicas, y otros previa autorización del administrador.

**Art.2.** Después del Art. 29 agréguese el siguiente capítulo:

**CAPITULO VI**  
**DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES**  
**COMERCIALES UBICADOS EN EL PARQUE ACUÁTICO AQUAVENTURA**

**Art. 3.** Incorpórese el Art. 30 con el siguiente texto:

**Art. 30. Del contrato de arrendamiento de locales.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta, tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en la contratación y precio del canon arrendaticio; y, se suscribirá el contrato previo a la presentación del pago de la garantía correspondiente.

**Art. 4.** Incorpórese el Art. 31 con el siguiente texto:

**Art. 31. De los arrendatarios.-** Los arrendatarios son las personas naturales o jurídicas que ocupan los locales y/o instalaciones de los locales comerciales ubicados en el parque Acuático Aquaventura.

**Art. 5.** Incorpórese el Art. 32 con el siguiente texto:

**Art. 32. De la publicación.-** Una vez realizada la contratación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate publicará la información del contrato en la herramienta que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) determine para el efecto, en caso de no presentarse ofertas o las presentadas no cumplan con los requerimientos de la contratación, se realizará una nueva invitación.

**Art. 6.** Incorpórese el Art. 33 con el siguiente texto:

**Art. 33. De los requisitos.-** Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener en arrendamiento de los locales comerciales ubicados en el parque Acuático Aquaventura, deberán presentar su oferta por los medios indicados por la entidad, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.
- c) Y de más requisitos establecidos en la normativa que regula la contratación pública.

**Art. 7.** Incorpórese el Art. 34 con el siguiente texto:

**Art. 34. Determinación del presupuesto referencial para el canon de arrendamiento.-** Se determinará de la siguiente manera:

- a) Para determinar la base del canon de arrendamiento de los locales comerciales ubicados en el parque Acuático Aquaventura, se lo realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$CA = CU * A$$

En Donde:

**CA=** Canon de arrendamiento.

**CU=** Coeficiente de ubicación.

**A=** Área del local.

En consecuencia, los cánones de arrendamiento del presupuesto referencial estarían definidos de la siguiente manera:

Ubicación	N° Local	Coeficiente de ubicación	Área (m <sup>2</sup> )	Canon de arrendamiento mensual
<b>Locales comerciales primera planta</b>	Local 01	\$9,0859	17,00 m <sup>2</sup>	\$154,46
	Local 02	\$9,0859	17,00 m <sup>2</sup>	\$154,46
<b>Locales comerciales planta alta</b>	Local 03	\$9,0859	19,00 m <sup>2</sup>	\$172,63

- b) A partir del segundo año y por cada año del plazo de arrendamiento el canon se incrementará de acuerdo a la inflación anual acumulada. En el caso de que existiera una disminución en la inflación se tomará el canon establecido del año anterior.

**Art. 8.** Incorpórese el Art. 35 con el siguiente texto:

**Art. 35. De las garantías.-** El arrendatario de locales previo a la suscripción del contrato de arrendamiento presentará la certificación otorgada por la Tesorería



Municipal de haber depositado el valor equivalente a dos cánones mensuales de arrendamiento por concepto de garantía.

La devolución de la garantía se realizará una vez que haya finalizado el contrato, previo informe escrito del custodio de los bienes de propiedad municipal.

Si del informe del custodio se desprende que el local ha sido deteriorado o destruido, se faculta al Departamento Financiero la efectivización de la garantía; en caso de que los daños causados superen el valor de la garantía, el Departamento Financiero previo el informe del Departamento de Obras Públicas-Orden y Control, generará el título de crédito por los daños causados y se procederá con el proceso coactivo correspondiente.

**Art. 9.** Incorpórese el Art. 36 con el siguiente texto:

**Artículo 36. De la exclusividad.-** Los locales comerciales se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, pudiéndose cursar invitaciones individuales.

**Art. 10.** Incorpórese el Art. 37 con el siguiente texto:

**Art. 37. De la vigencia del contrato.-** Los contratos de arrendamiento tendrán una vigencia de cinco años, pudiendo ser renovados por una sola vez, previo acuerdo entre las partes, se emitirá un informe por parte de la Departamento Administrativo y Desarrollo Organizacional y Talento Humano a la máxima autoridad para su renovación.

**Art. 11.** Incorpórese el Art. 38 con el siguiente texto:

**Art. 38. De la terminación del contrato.-** Se podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que le impongan el contrato de arrendamiento, reglamento interno y esta ordenanza en los artículos pertinentes.
- b) Por utilización del bien municipal como prenda judicial, bancaria o de cualquier otra índole.
- c) Por incumplimiento de dos pagos mensuales consecutivos del canon arrendaticio del local y/o servicios básicos.

- d) Por no abrir el local, por treinta días consecutivos, sin haber presentado ninguna justificación.
- e) Por realizar venta de productos ilícitos o venta de sustancias sujetas a fiscalización, o fuera del objeto de arriendo.
- f) Por mutuo acuerdo de las partes.
- g) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del arrendatario.
- h) Por muerte del arrendatario o por disolución de la persona jurídica arrendataria.
- i) Incumplir las cláusulas contractuales de arrendamiento, estando prohibido subarrendar o traspaso de sus derechos, a terceras personas, sin tener autorización escrita para ello.
- j) Las demás que determine la Ley de Inquilinato, Código de Comercio, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normativa que emita el SERCOP.

**Art. 12.** Incorpórese el Art. 39 con el siguiente texto:

**Art. 39. Del procedimiento de la terminación unilateral del contrato.-** De existir una de las causales de terminación del contrato que se indica en el artículo anterior, el Departamento Financiero, Departamento Administrativo y Desarrollo Organizacional y Talento Humano, emitirán el informe correspondiente del incumplimiento y pondrá en conocimiento de la máxima autoridad quien dispondrá a Procuraduría Síndica Municipal, notifique al arrendatario sobre la decisión de dar por terminado el contrato de arrendamiento, adjuntando los informes correspondientes, concediéndole el plazo de 10 días para que remedie su incumplimiento, de no hacerlo se procederá a emitir la resolución administrativa de terminación de contrato de arrendamiento, en la que se dispondrá la desocupación inmediata del bien inmueble arrendado; y, de existir obligaciones pendientes por parte del arrendatario se iniciará el respectivo proceso coactivo.

**Art. 13.** Incorpórese el Art. 40 con el siguiente texto:

**Art. 40. Requisitos para la terminación de mutuo acuerdo del contrato de arrendamiento.-** Serán requisitos para dar por terminado un contrato de arrendamiento, los siguientes:

- a) Solicitud en especie valorada de la renuncia del local dirigida a la máxima autoridad.
- b) Copia del pago del último mes de arrendamiento.
- c) Suscribir el acta entrega recepción del local, suscrita por el Administrador del Contrato, Guardalmacén y el arrendatario.

**Art. 14.** Incorpórese el siguiente capítulo:

## **CAPÍTULO VII APLICACIÓN ESPECIAL A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

**Art. 15.** Incorpórese el Art. 41 con el siguiente texto:

**Art. 41. Ámbito de aplicación.-** Se aplicará para los grupos de atención prioritaria contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 16.** Incorpórese el Art. 42 con el siguiente texto:

**Art. 42. Beneficio.-** El ingreso y utilización de las instalaciones del parque Acuático Aquaventura, estará exento del pago de la tasa de ingreso para los grupos prioritarios los días jueves; en horario de 10:00 horas a 13:00 horas; exceptuando los días feriados locales, provinciales y nacionales.

**Art. 17.** Incorpórese el Art. 43 con el siguiente texto:

**Art. 43. Solicitud de uso de instalaciones.-** Se deberá presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad, en la que se justifique que pertenecen a grupos de atención prioritaria, la misma que será autorizada de acuerdo a la planificación institucional.

### **DISPOSICIONES FINALES:**

**Primera.-** Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 09 días del mes de abril

del 2025.



Sr. Hítalo Ernesto Rodríguez Yanchaguano  
**ALCALDE (S) DEL CANTÓN PATATE**



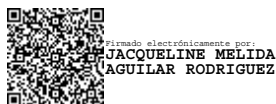
Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICO QUE: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO AQUAVENTURA DEL CANTÓN PATATE**, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesiones ordinaria de fecha 20 de marzo del 2025 y ordinaria de fecha 09 de abril del 2025, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO:** Patate a los 16 días del mes de abril del 2025, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO AQUAVENTURA DEL CANTÓN PATATE**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.-** Patate a los 16 días del mes de abril del 2025, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO AQUAVENTURA DEL CANTÓN PATATE**; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Firmado electrónicamente por:  
HITALO ERNESTO  
RODRIGUEZ  
YANCHAGUANO

Sr. Hítalo Ernesto Rodríguez Yanchaguano  
**ALCALDE (S) DEL CANTÓN PATATE**

**CERTIFICO:** Que el Sr. Hítalo Ernesto Rodríguez Yanchaguano, Alcalde (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO AQUAVENTURA DEL CANTÓN PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 16 de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:  
JACQUELINE MELIDA  
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.